

*'No intento recordar las cosas que ocurren en los libros.
Lo único que le pido a un libro, es que me inspire energía y valor.
Que me diga que hay más vida de la que puedo abarcar.
Que me recuerde la urgencia de actuar.'*
-Jean Claude Lauzon <Léolo>-¹

LA SENTENCIA DEL TRIFE COMO UN ACTO DE COMUNICACIÓN

PREÁMBULO

Este texto nos induce, desde el título, a la lectura un tanto heterodoxa de una sentencia judicial. El mero hecho de observar la función *comunicativa* de un documento jurídico nos propicia un punto de vista diferente al que se pretende. El texto jurídico en general, y en específico, la sentencia judicial, tienen múltiples funciones y usos, pero la comunicación no es uno de sus objetivos explícitos.

Se trata de una sentencia judicial, que se instaura en un proceso de elecciones para presidente de la República, diputados y senadores del Congreso, que es abordado por el Tribunal Federal Electoral (en adelante TRIFE), y cuya resolución se titula oficialmente como “Dictamen del cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y declaración de validez de la elección y de Presidente Electo”.²

La tensión central que alberga la sentencia del TRIFE es [nada más ni nada menos] que la 'democracia'. El hecho de que se trate de una sentencia judicial, producto de un sistema político en concreto, y que se haya realizado en un proceso democrático en un país y en un año específico, nos da la *presuposición referencial* suficiente: no es un debate teórico ni académico sobre la democracia.³ Asimismo, su condición de tribunal, que resuelve denuncias, impugnaciones, y que dictamina o declara sobre el proceso electoral específico, nos da la pauta de una *presuposición circunstancial* insuperable; esto es: partidos políticos, urnas, campañas políticas, encuestas, información, debates, (...).⁴ La *presuposición contextual* se cierne sobre las fronteras discursivas de una sentencia judicial, o decir, que el debate sobre democracia no puede terminar en otra cosa que en una declaración y un dictámen, cuyas consecuencias jurídicas son ciertas y escritas en un

1 LAUZON, Jean-Claude (dir) (prod), “Léolo”, Les Productions du Versau-Flach Film- L'Office National du Film du Canada, 1991.

2 Ver en el Dictamen del cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y declaración de validez de la elección y de Presidente Electo, disponible en www.trife.gob.mx.

3 Las PRESUPOSICIONES REFERENCIALES, son imprescindibles para formular una comunicación. Cfr. ECO, Umberto, *Tratado de Semiótica General*, trad. C. Manzano, Lumen, Barcelona, 1991. p. 172

4 “Las presuposiciones CIRCUNSTANCIALES se refieren a lo que tanto el emisor como el destinatario se supone que sabe, o saben efectivamente, sobre los fenómenos o entidades más o menos codificados.” [Las mayúsculas son énfasis del autor]. Ver en Idem. p. 173

expediente judicial. Y finalmente, se ha de ceñir una *presuposición semántica*.⁵ Ésta descansa sobre los principios constitucionales que definen la democracia como procedimiento, y que se debatieron en todo caso dentro del expediente judicial. Los principios citados en el artículo 41 de la Constitución, y abogados por el TRIFE son la *certidumbre*, la *equidad* y la *objetividad*.

En el presente texto se toman los principios de *certidumbre* en primer plano, y la *objetividad* en un plano complementario; pero escapa de las circunstancias y referencias que envuelven al TRIFE y sus lectores inmediatos. En ideas del semiólogo van Dijk, hemos de salir del contexto que ciñe al TRIFE, hemos de salir del círculo de operadores jurídicos, fuera del sistema jurídico, y comenzar a leer la sentencia desde un macro-contexto.⁶ Nos asumimos como practicantes eventuales de la Constitución en tanto que la interpretamos a la luz de una sentencia, y la comparamos con nuestra experiencia. Esto es tomar la sentencia del TRIFE como un acto social, que en todo caso interacciona con nosotros. Estadísticamente no somos “usuarios” de la sentencia judicial, sino que venimos de anonimato a forjar un rol social que el Estado nunca nos ha pedido. Hay un sistema legal que predomina sobre las ideas, hay un sistema político que denomina los roles y competencias, hay una hegemonía ideológica que condiciona el factor de la crítica; pero en esta crítica hay un rigor por comprender el contexto que produjo la sentencia del TRIFE, y ahora, desde fuera se cierne en un contexto nuevo: tenemos a un practicante de la Constitución, a un participante que viene de la estructura social para interactuar, y su voz no está sujeta al control de su discurso.⁷ Van Dijk ejemplifica muy bien esta situación: “y los jueces pueden decirle al acusado 'responda a la pregunta' en lugar de contar su propia historia”, pero aquí se cuenta la historia sin preguntas.

Como anticipación crítica hacia la sentencia del TRIFE se destaca un sentimiento típico de lector: un sentimiento como los que surgen al final de una novela al cerrar las tapas del libro con las manos. Leer la sentencia del TRIFE fue, por ejemplo, como iniciar la historia de “La región más transparente” de Carlos Fuentes, con sus varios personajes en los años 50 de México, y sin mayor justificación, a la mitad del libro continuase la lectura con la historia de Robinson Crusoe, en una isla desierta, sin que la edición advirtiese semejante cambio. Al mirar de nuevo la portada se puede leer: *Carlos Fuentes, La región más transparente, Nueva novela mexicana del siglo XX*; y entonces la inconclusión de las historias de Ixca, Norma, Federico Robles y los Ovando, que de pronto se pierden en una descripción absurda, que explica otra historia y otras situaciones, entonces induce a reflexionar con el libro cerrado. La reflexión es: debe tratarse de un error. Y la sentencia del TRIFE alberga un error de esta envergadura.

Y la crítica que se construye en este artículo no sólo se ha construido para formar parte de la

5 Cfr. ECO, Umberto, *Tratado de Semiótica General*, Op.Cit.

6 Cfr. VAN DIJK, Teun A., *Macro Contexts*, Paper CDA Congress Murcia 2004, Draft: Universitat Pompeu Fabra, Barcelona, 2005

7 Cfr. VAN DIJK, Teun A., “El discurso como interacción con la sociedad”, en VAN DIJK, Teun A. (comp), *El discurso como interacción social*, Gedisa, Barcelona, 2000.

doxa académica, sino para declarar la resolución a un examen. El escritor recibió la sentencia del TRIFE como una noticia, y lo que hizo este dictamen fue comunicar un nuevo estado de las cosas. Ahora, desde la diacronía, el escritor se aduce en un comunicador en busca de sentido. Si tiene razón van Dijk, y los textos son actos sociales que interactúan como en una conversación, entonces el comunicador pregunta al TRIFE ¿de qué me estás hablando? Esto es, que se evaluará si la sentencia del TRIFE reviste las condiciones para sostener un *Contrato Enunciativo* frente a un ciudadano como el autor de este artículo.

AUDITORIO DE LA SENTENCIA DEL TRIFE

Aquí no se intenta debatir sobre “lo que debió” decidir el Tribunal, como si el autor del presente texto fuese un juez, o como si pretendiese que los lectores de este texto fuesen una audiencia de alumnos en derecho [exclusivamente]. La escritura de este texto no comparte las presuposiciones *referenciales*, ni *circunstanciales* del TRIFE. El presente autor formula su crítica desde el auditorio más deforme, abstraído, clasificado y contaminado de nuestra era: la sociedad. Esto es, que las palabras de este texto emanan de la fuente de legitimación más vulgar que encontramos en todos los juicios de valor, y que sólo gana en reconocimiento a los conceptos de *anonimato*, *chusma*, *muchedumbre*, *la-nacada* o *el-barrio*, y que por cierto tiene su mayor estatus epistemológico con el concepto de *opinión-pública*. Entonces, sobre el tema de democracia tenemos a una persona que formula una opinión propia, pero que *no* se inscribe en una plantilla de encuestador *ni* en un voto, sino en todo caso es una acción genuina de crítica.

Como explica el semiólogo Iuri Lotman, todo texto [incluyendo los textos jurídicos como la sentencia del TRIFE] se producen con la imagen de un auditorio; de suerte que todas las palabras, enunciados, argumentos e ideas se hacen en una suerte de *diálogo* con sus lectores.⁸ La *audiencia* es una implicación de intérpretes, y la implicación contextual de los textos jurídicos es generalmente cerrada⁹. La audiencia jurídica se cierra a las partes de un juicio, a los sujetos de derecho y obligación, a las autoridades competentes, abogados, operadores jurídicos y terceros perjudicados. Pero en esta sentencia judicial se trocan los temas de la soberanía popular, el derecho subjetivo al voto y la democracia, que son campos abiertos de significación, y se refieren obligadamente a una audiencia máxima: la sociedad.

Van Dijk lo explicaría mas o menos así: un texto jurídico se proyecta en un contexto cercano de participantes [los implicados, las autoridades, los juzgadores, los terceros]; pero ahora nos encontramos en un macro-contexto, en el que tenemos participantes de toda la estructura social

8 LOTMAN, Iuri, *La semiósfera I [semiótica de la cultura y el texto]*, trad. D. Navarro, Frónesis, Madrid, 1996, p.p. 110 y s.s.

9 Cfr. CARRIÓ, Genaro, *Sobre los límites del lenguaje normativo*, Astrea, 1973, p.p. 73 y s.s.

implicada en esta sentencia.¹⁰ La sentencia del TRIFE tiene una apertura de audiencia que implica a toda la sociedad. Luego, se sabe que los millones de personas que integramos el colectivo mexicano [como en cualquier caso, y como describe Marcouse] somos vistos en masa como la *Gran Sociedad*, y en persona como *Hombres Unidimensionales*.¹¹ Pero por más indigno que parezca, la sociedad resulta el auditorio principal de esta sentencia judicial.

El escritor de este artículo es una persona que interpreta desde este umbral del “destinatario abstracto”. Los magistrados del TRIFE nos utilizan a menudo [como “sociedad”] para explicar y justificar muchos argumentos. Entonces es válido suponer una lectura desde la sociedad como estructura de referencia. Y circunstancialmente, a vista de pájaro se puede observar que la estructura social es el ambiente en el que funcionan el sistema jurídico y político. Es decir, que no es posible ningún sistema político ni jurídico que se encuentre fuera de una estructura social como su ambiente.

Entonces se puede decir que las referencias y circunstancias del TRIFE, son compartidas con la sociedad, porque existe en ella y *no* puede prescindirla. Pero el autor no es un elemento activo del sistema político, y entonces ha de ceñirse bajo la presuposición semántica de la sentencia. Es decir, que la tensión argumental de este texto sólo se cierne a los principios de *certeza* y *objetividad* que se debatieron en la sentencia; y se intentará en todo caso respetar el contexto cerrado de la sentencia para hacer sus críticas.

Y es importante advertir que la interpretación de los valores de *certeza* y *objetividad* se harán lo más cercano posible a la lengua natural, y lo más lejano posible al vocabulario técnico del derecho. En vista de que estamos observando el documento de una sentencia judicial como un texto disponible para todos los participantes de la estructura social, entonces habremos de “descender” a las dimensiones del lenguaje que son asequibles para todas las personas.¹²

LA SENTENCIA COMO TEXTO Y SUS FUNCIONES

La sentencia del TRIFE, como cualquier texto jurídico, se instaura en determinadas circunstancias: son una expresión del sistema político en la clave de un sistema jurídico. Cualquier texto jurídico, ya sea una ley votada por el Congreso, un oficio escrito en determinada oficina burocrática (la más remota si se quiere), el decreto de una norma y la sentencia de un juez, son

10 Cfr. VAN DIJK, Teun A., *La Ciencia del Texto*, trad. S. Hunzinger, Paidós, Barcelona, 1983 y VAN DIJK, Teun A., *Macro Contexts*, Op.Cit.

11 La idea de “Gran Sociedad”, como depósito de toda la demagogia nacional, es tomada de MARCOUSE, Herbert, *Ensayos de Política y Cultura*, Ariel, Barcelona, 1972; y la idea del hombre unidimensional, estrechamente vinculada al de Gran Sociedad, es tomada de: MARCOUSE, Herbert, *El Hombre Unidimensional*, Ariel, Barcelona, 1998,

12 Cfr. LERAT, Pierre, *Las Lenguas Especializadas*, trad. A. Rivas, Ariel, Barcelona, 1997,

textos que se producen en una frontera semiótica. Esto es: un Estado, y en el Estado un monopolio del poder y de la fuerza, implementado en un sistema político y legitimado en un sistema legal.

La referencia semiótica de frontera que nos importa, es explicada el sociólogo Braud¹³: se trata del Estado moderno. Tenemos que el Estado moderno reproduce una fuerza monopólica y un poder, mediante la construcción de un centro político que articula y da identidad a los sistemas político y jurídico. La legitimidad de la fuerza y la coerción tienen referencia en la ley como pauta impersonal, referencia en la institución como autoridad racional, y en la democracia como proceso de aprobación social. Tenemos este centro que se manifiesta en la emergencia de un sistema piramidal de derecho (Kelsen) y que se aboca a la referencia de una Constitución (Jellinek); y a partir de entonces se estratifican las jerarquías normativas hasta los reglamentos comunes al fondo de la pirámide. Esta centralización del poder y de la coerción, se replica en la estructura piramidal de una administración pública, en que se reproduce la jerárquica y la referencia constitucional sobre el aparato burocrático-administrativo.¹⁴

Como explica Dubouchet en la *semiótica jurídica*, el texto jurídico se comprende en el entorno de una gran documentación; y bajo la función perfigurativa se vincula cualquier texto jurídico con todo un corpus documental, que se refiere a la totalidad estructural: el Estado. El texto jurídico se explica bajo una relación sintagmática y paradigmática con leyes, reglamentos, decretos, circulares etc. Como puede constatarse en el oficio burocrático más corriente, en un decreto, reglamento, o en la sentencia del TRIFE, el texto jurídico dice a los lectores un *¿quién soy?* articulando normas e instituciones jerárquicas de la pirámide estatal.¹⁵

Y como lo explica Greimas, con los textos jurídicos [como esta sentencia] tenemos una doble *isotopía* (una doble circunstancia y referencia). En primer lugar se describen detalles del sistema político y los implicados en el caso: se requiere una especie de árbol genealógico que nos explique de dónde viene el texto jurídico y bajo qué justificación se ha hecho. Este proceso se entiende jurídicamente como la verificación de la competencia y la jurisdicción. Se describen las instituciones y procedimientos, leyes y reglamentos que validan su existencia; y la frontera final es el Estado. La sentencia del TRIFE se valida como máximo tribunal en materia electoral, como competencia, y se justifica en la Constitución y otras leyes importantes para legitimar su jurisdicción. En este nivel de observación, Greimas los entiende como “objetos semióticos” dentro de una gran frontera de referencia, que en este caso es el Estado.¹⁶ Esto es, que un texto jurídico aduce un vínculo con ciertas *leyes e instituciones*, que metafóricamente le podemos decir que son su *maternidad y paternidad*, y estas dos circunstancias se reconocen en una gran referencia de

13 BRAUD, Philippe, *Sociologie Politique*, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, París 1998. Cfr. Pp. 86-99

14 BRAUD, Philippe, *Sociologie Politique*, Op.Cit.. p. 93

15 DUBOUCHET, Paul, *Sémiotique Juridique, introduction à une science du droit*, Presses Universitaires de France, París, 1990. p.p. 77-96

16 GREIMAS, A.J. *Semiótica y Ciencias Sociales*, trad. A.Arias, Fragua, Madrid, 1980. p. 92

frontera.

Desde esta frontera semiótica (o este sistema), los textos jurídicos como la sentencia del TRIFE ejercen algunas funciones lingüísticas, de las que se destacan:

1.- Una *función perfigurativa*: Desde el punto de vista de la semiótica, en todo texto hay una *deíxis*, en la que encontramos su función en el mundo a partir de ciertas referencias.¹⁷ Como se hizo en el ejemplo de inicio, las referencias que tenemos al tomar un libro que diga en su portada “*La región más transparente.., Carlos Fuentes.., Nueva novela mexicana del siglo XX*” nos ubica frente a ese objeto como un texto bien referenciado: es literatura, novela, mexicana. En cualquier texto hay una *deíxis*; y en los textos jurídicos tenemos una *deíxis* por partida doble: no sólo la ubicamos en su contexto físico y por su título, sino que leemos una serie de referencias acerca del sistema jurídico y político al que pertenecen, antes que nada.

En ideas de Alf Ross, la función *perfigurativa* de un texto (jurídico) consistiría en demostrar su existencia dentro del sistema normativo.¹⁸ Todos los textos jurídicos, incluyendo la sentencia del TRIFE, hacen una referencia al sistema político al que pertenecen (su paternidad o maternidad) y la justificación de su existencia en el sistema normativo.¹⁹ Es decir, que habemos de entender la validez del texto según lo que dice cierta ley y la autoridad de esta institución. Los textos jurídicos desgastan gran parte de su contenido en justificar la maternidad o paternidad de su existencia, que jurídicamente se describen como “competencias y jurisdicciones” y que Greimas describe como

17 “**Deíxis (deíctico)** Término utilizado en la teoría LINGÜÍSTICA para subsumir aquellos rasgos del LENGUAJE que hacen referencia directa a las características personales, temporales o locativas de la SITUACIÓN en la que tiene lugar un ENUNCIADO, cuyo SIGNIFICADO será pues relativo a dicha situación; p. ej. ahora/entonces, aquí/allí, yo/tú, esto/eso son deícticos (palabras deícticas o EXOFÓRICAS). La *deíxis* es análoga a la noción filosófica de EXPRESIÓN INDICAL. El término se utiliza también para aquellas palabras que hacen referencia a un elemento anterior o posterior en el DISCURSO (ANÁFORA y CATÁFORA respectivamente), p.ej. ése, el siguiente, el anterior.

Esto recibe a veces el nombre de *deíxis* de discurso (o textual), que suele distinguirse de la *deíxis* social, esto es, la codificación de las distinciones sociales que se relacionan con los PAPELES PARTICIPANTES (hablante-receptor; etc), tal y como aparecen reflejadas en el uso de los PRONOMBRES, los HONORÍFICOS, los VOCATIVOS y las formas de TRATAMIENTO. La noción de *deíxis* ha demostrado ser de provecho en varias áreas de la LINGÜÍSTICA, especialmente en el ámbito de la PRAGMÁTICA, y en los estudios sobre ADQUISICIÓN del lenguaje. En éste ámbito

algunos investigadores consideran el aprendizaje de estos elementos por parte de los niños un rasgo significativo del desarrollo temprano; CRYSTAL, David, *Diccionario de lingüística y fonética*, trad. Xavier Villalba, Octaedro, Barcelona 2000.

Compárese también la afinidad de significado que presenta el concepto 'deíxis' con el término -> 'indicador', empleado habitualmente en la lógica >-> formal. R. Jakobson (1957)- basándose en O. Jespersen..., denomina shifters [trasladores con conmutadores] (ingl. to shift= 'cambiar de lugar', 'trasladar(se)') a las expresiones con >-> referencia variable, condicionada por la situación de habla. (..) Las manifestaciones deícticas pueden considerarse argumento a favor de la integración de factores pragmáticos en la teoría de la descripción lingüística. Cfr. WELTE, Werner, *Lingüística Moderna -Terminología y Bibliografía-*, trad. Francisco Meno Blanco, ed. Gredos, Madrid 1985, p. p. 167-168.

18 Alf Ross no habla de la función perfigurativa ni de la *deíxis* ni de los textos jurídicos, sino sobre el problema de la validez. En este caso es relevante el segundo significado de validez que expone. Cfr. ROSS, Alf, *El concepto de validez y otros ensayos*, trad. G. Carrió, Fontamara, México D.F. 1993

19 Esta es mi interpretación de lo que Cáceres Nieto describe por función perfigurativa. Cfr. CÁCERES NIETO, Enrique, *Lenguaje y Derecho: las normas jurídicas como un sistema de enunciados*, UNAM-Cámara de Diputados, México D.F. 2000.

“objetos semióticos”. Por ejemplo, un oficio cualquiera hace referencia a la institución en que se ha producido, y generalmente en el mismo texto se explica la facultad jurídico-política de la institución para escribir dicho oficio.

Es importante la observación de los textos jurídicos como objetos, porque así se conoce la forma en que organiza sus contenidos. Sabemos ya que en la sentencia del TRIFE leeremos una gran cantidad de justificaciones que en otros casos es absurda. Por ejemplo, en un periódico no encontramos justificaciones ni advertencias sobre el objeto que es, sino que sus cualidades físicas nos inducen a saberlo y reconocerlo inmediatamente. En el caso de un texto jurídico, la función *perfigurativa* es clave para reconocer o reprobar la competencia lingüística, y sus posibilidades de información, de distribución pragmática o de intención comunicativa.²⁰

La función *perfigurativa* nos da la pauta para conocer la competencia del TRIFE sobre el asunto. Jurídicamente se le reconoce como competencia legal. Esto es, que en virtud de algunas referencias legales como la Constitución (a. 41), el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF), principalmente, entonces el TRIFE puede conocer de:

1. El cómputo final de la elección
2. El conocimiento y litigio de los juicios de incoformidad
3. La declaración de validez de las elecciones (como prodecimeinto)
4. Declaración de presidente electo

Todos los actos relacionados están sujetos al control de constitucionalidad y legalidad, como lo dice la página 43 de la sentencia. Esto quiere decir que en su esfuerzo por decir ¿quién soy? a cualquier lector de la sentencia, sabemos que el TRIFE es un intérprete cualificado por el sistema político para aplicar su lectura de la Constitución [estatus por cierto privilegiado]. y atribuye al TRIFE la competencia para “calificar las elecciones”. Ahora tenemos en consideración que el tribunal ha de someter al examen de los principios de la democracia inscritos en la Constitución [*certeza, objetividad, equidad*], sin ningún filtro o impedimento, ya que ejercen su competencia de “Control de Constitucionalidad”. Y así llegamos a conocer su competencia lingüística: el TRIFE nos puede decir si vale o no vale el proceso democrático como el que sucedió en 2006.

Pero algo que también es importante en torno a esta función *perfigurativa*, es que por un lado los textos jurídicos como la sentencia del TRIFE demuestran su competencia y su jurisdicción, que es válida y es significativa dentro del sistema jurídico y político: El TRIFE ya ha demostrado sus credenciales ante el sistema político; pero ahí no termina por demostrarse su autoridad: faltamos

20 Al respecto, es relevante el capítulo denominado “Lengua especializada y texto” de LERAT, Pierre, *Las Lenguas Especializadas*, Op.Cit.

nosotros. ¿Desde fuera, cómo asumimos esta competencia? Y entonces nos guiamos en una cláusula muy importante, que Greimas describe como el *Contrato Enunciativo*.

El *Contrato Enunciativo* no es otra cosa sino las condiciones que existen para que un lector acepte las características del texto que tiene entre manos, como válidas o inaceptables.²¹ La credibilidad es un factor crucial. Por eso el ejemplo de la novela de Carlos Fuentes es clave; porque si de pronto nos cambian el rumbo del texto y sus referencias sin mayor aviso, y estamos leyendo la historia de Robinson Crusoe en una isla desierta, cuando queríamos leer a Carlos Fuentes, entonces se está incumpliendo un contrato enunciativo original.

Las sentencias judiciales, en general, como muchas otras normas de gran investidura (leyes reglamentarias u orgánicas, presupuestos, etc) tienen la característica de explicarse a sí mismos como objetos discursivos o como textos. El reconocimiento del objeto textual nos conduciría a una predisposición de lectura, que implica la mitad del ejercicio de interpretación. Pero lo curioso es que en el texto legal, se nos suele dar gato por liebre, y a veces encubren su competencia para omitir alguna obligación, o bien, se suelen inventar competencias inválidas para implementar una acción que no es correcta. O decir, que en el texto legal encontramos justificaciones sobre su objeto, justificaciones sobre el productor del texto y otras referencias que en otros textos se dan por entendidas en el mismo objeto material. Pero estas justificaciones sirven para que el texto [como la sentencia del TRIFE] tenga un efecto pragmático determinado.

En el caso de la sentencia del TRIFE [vale ya anticiparlo], es gracioso observar cómo el tribunal nos describe su competencia [grandielocuente y máxima], y cuando continuamos la lectura observamos que el TRIFE no quiere tener el efecto pragmático que pretendía antes, y se lee una especie de evasión de autoridad, autoengaño u ocultamiento. Los magistrados cometieron uno de estos dos errores estratégicos, o los dos:

- a) Falta de determinación para ejercer toda la competencia que nos anunciaron en un principio
- b) Falta de talento para ocultar las competencias del tribunal desde un principio, y justificar la baja densidad pragmática en el ocultamiento.

2.- Una función *constitutiva*.- A partir de entonces tenemos el efecto pragmático de los textos jurídicos como la sentencia del TRIFE. Bajo la función *constitutiva*, el texto jurídico describe una realidad, se nombran las cosas, se decretan atributos a las cosas, se definen significados. Giddens resume esta función *constitutiva* en claves como [la familia es X, el bienestar es Y, la felicidad es Z...].

Por ejemplo, en el artículo 41 de la Constitución podemos encontrar una definición de

21 Cfr. GREIMAS, A.J. *Semiótica y Ciencias Sociales*, Op.Cit. p.p. 25 y s.s.

democracia, y otra de soberanía, a las que nos tenemos que ceñir; y el TRIFE re-define lo escrito en la Constitución en su propia sentencia.²² Y así vemos claramente una función *constitutiva*.

Pero Greimas es un crítico más contundente respecto a esta función *constitutiva* de los textos jurídicos, y dice que es una de sus isotopías: su texto se incorpora dentro de una elaboración ideológica de la realidad, y una cubierta discursiva del mundo en la que se nombran las cosas. Es como si Carlos Fuentes advirtiese en todas sus novelas, antes de comenzar la historia, que todos los hombres del mundo que y los vayan a leer su libro son homosexuales reprimidos y violadores en potencia. Estamos frente a una elaboración ideológica de la realidad que el escritor hace sobre el mundo, y no tiene porqué coincidir.

Pero Greimas es contundente al descubrir que con los textos jurídicos:

“...lo que no es sociedad legal no es, no existe. La noción de nulidad jurídica encuentra aquí el término no-existente de la categoría modal.

existente vs no-existente

..que se identifica, en la gramática jurídica con la de..

dicho vs no dicho

..y funda la gramática jurídica en tanto que la construcción arbitraria y explícita, siendo lo explícito el criterio, arbitrariamente escogido, de su existencia.

Si los “objetos gramaticales” del derecho no existen más que en virtud del decir, se ve cómo nombrar y definir los objetos constituye uno de los aspectos esenciales de la práctica jurídica, entendiendo por práctica las dos dimensiones de la actividad jurídica: la producción del derecho y la verificación de la conformidad de los enunciados sobre el mundo con los enunciados canónicos.

En cuanto a su presentación, la gramática jurídica se parece sin embargo un poco a un manual escolar: toma la forma de un inventario muy poco ordenado de definiciones y prescripciones, y no de una jerarquía de conceptos o de una serie deductiva de reglas”²³.

A veces se pierde de vista esta función, y es importantísima, porque bajo la función *constitutiva* se define el entorno de convivencia social en un Estado, imparte significados a las palabras y a las cosas que todas las personas han de tomar en consideración. Cuando la Constitución, el COFIPE o la sentencia del TRIFE describen lo que significa *soberanía*, o *democracia*, *certeza* o derecho al voto, entonces todos debemos suponer que son significados que nos unen como sociedad: permiten la convivencia. A partir de una función *constitutiva* se instaura el denominado *consenso normativo*, o bien, el ejercicio bajo el cual una sociedad comparte significados trascendentes, que los hace convivir pacíficamente. Bajo el *consenso normativo* no sólo compartimos significados [como democracia, justicia, igualdad, libertad] sino que atribuimos

22 Ver especialmente en el capítulo “Teoría de la Estructuración” en: GIDDENS, Anthony, *La Constitución de la Sociedad*, trad. J.L. Etcheverry, Amorrutu, Buenos Aires 2003. Sobre los “tipos de reglas” ver en págs 52-59

23 GREIMAS, A.J. *Semiótica y Ciencias Sociales*, Op.Cit. p. 97.

legitimidad a las instituciones políticas [como los tribunales, los congresos, policía..].²⁴

Esto quiere decir que la sentencia del TRIFE asume [como texto] la tarea de definir al sistema político, al sistema jurídico y a la estructura social en general, lo que significa un proceso de *democracia*, y sobre este rótulo, define qué debemos entender por los principios de *certeza*, *equidad* y *objetividad*, su vínculo con la *soberanía* del Estado, y ésta con el derecho de votar. Y entonces vuelve la relevancia del *Contrato Enunciativo*, que escapan a las nociones de competencia y jurisdicción: ¿aceptamos las definiciones que hace el TRIFE..., le damos una cuota de legitimidad a sus palabras?

3.- Una función *prescriptiva*. Otra de las funciones lingüísticas de un texto jurídico, como la sentencia del TRIFE, son *prescriptivas*, pues encima de la verdad o falsedad que predicen, declara una validez o invalidez, ejerce mandatos operativos, y oculta una serie de acciones lingüísticas como ordenar, advertir, coaccionar, etc.²⁵

Por ejemplo, en la sentencia del TRIFE se ejercen las siguientes acciones prescriptivas: declara la validez del proceso electoral, realiza el cómputo final y lo informa, nombra al presidente electo, sanciona y advierte a los actores impugnados en el proceso, etc.

LAS FRONTERAS DE LA SENTENCIA DEL TRIFE

Es muy importante delimitar una frontera en la que se desarrolla la sentencia del TRIFE. Esta frontera es el sistema político. ¿Y por qué es importante delimitar el sistema político?, porque la sentencia del TRIFE se instaure en el modelo político que permite a la sociedad de mexicanos interactuar con el Estado: la democracia. Toda pretensión política de una persona, de un organismo, de un partido político o institución, ha de reconocerse en el modelo de una democracia, y su frontera es el sistema político.

Aquí se esboza la frontera del sistema político en la clave de algunos autores. Uno de ellos es Dahl con sus modelos de acción y participación en la política²⁶, pero los principales artífices son Deutsch y Lapierre. Para Lapierre, por ejemplo, el sistema político es un subconjunto de la estructura social, donde hay varios sistemas interactuantes²⁷.

En la estructura social, coexisten el sistema político con el sistema social, el sistema económico, el sistema cultural, el sistema jurídico, el sistema etnológico, etc: todos imbricados e

24 Cfr. BERGER, Peter y LUCKMAN, Thomas, *The Social Construction of Reality -A Treatise in the Sociology of Knowledge-*, Penguin Books, Londres, 1991. Especialmente en el capítulo titulado "Society as an objective reality".

Pero también es un punto importante en la teoría de Giddens antes citada.

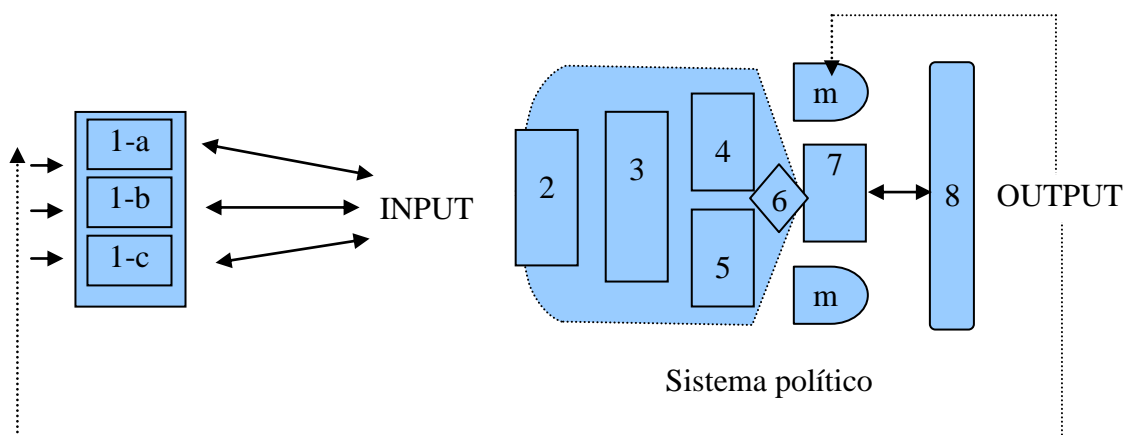
25 CÁCERES NIETO, Enrique, *Lenguaje y Derecho*; Op.Cit. p.p. 13 y s.s.

26 Cfr. DAHL, Robert, *Análisis Político Moderno*, trad. R. Ribó, Fontanella, Barcelona, 1976.

27 Cfr. LAPIERRE, Jean-William, *L'analyse des systèmes politiques*, Op.Cit. p.p. 49-91

interactuantes. Lapierre, igual que Deutsch, nos dejan claro que para entender la actuación del Estado hay que entender una interacción de los sistemas. Y entre los sistemas hay un intercambio de acciones que definen la estructura de un medio ambiente.²⁸ Y con la definición de la audiencia de la sentencia del TRIFE quedó claro que sin sociedad no hay sistema político ni sistema jurídico: estos dos sistemas son expresiones técnicas, normativas e institucionales de la estructura social.

El sistema político se conjuga internamente en entre las demandas de diversos actores sociales. Externamente, el sistema político convive con otros sistemas culturales, económicos o ambientales. Es decir, que el sistema político es un sistema que responde al entorno de la estructura social y se modifica en él mediante códigos pre-establecidos. Deutsch hace un esquema clásico sobre este aspecto, le llama “Diagrama funcional de flujo de información en un sistema político”²⁹ y Lapierre lo repite con una mayor simplificación³⁰. Ahora se esboza de esta manera³¹:



El esquema total representa la estructura social, y el diagrama describe en detalle al sistema político. Así se señalan los puntos de referencia:

1. [1-a, 1,b y 1-c], representan a los diversos sistemas interactuantes con el sistema político. Por decir algunos ejemplos de diversa naturaleza se mencionan: sistema económico, sistema jurídico, sistema cultural, sistema religioso o el sistema internacional y transnacional. Éstos son los actores que demandan cambios al sistema político. Y en la democracia electoral, la forma de demandar es con el voto; aunque existen muchas otros mecanismos [como este artículo]. Por ejemplo, aquí se pueden simbolizar las impugnaciones realizadas hacia la elección, y que recibió el TRIFE.
2. Es el filtro de las demandas que producen todos los sistemas interactuantes. El sistema político recibe, aún sin depurar, las acciones colectivas e institucionales que le exigen

28 Ver en el capítulo “¿Qué es un sistema político” Cfr. Cfr. LAPIERRE, Jean-William, *L'analyse des systèmes politiques*, Op.Cit. p.p. 22-33

29 DEUTSCH, Karl W. *Política y Gobierno*, Op.Cit. p. 185

30 LAPIERRE, Jean-William, *L'analyse des systèmes politiques*, Op.Cit. p. 44

31 Se sigue la lógica de lo diagramas de Deutsch y Lapierre, y se utiliza la señalética y simbología de los diagramas de flujo que tiene el programa informático. Cfr. *OpenOffice.org Writer* del paquete *Ubuntu-Linux-Kernel*.

atención. Aquí es donde las impugnaciones a la elección de 2006 se recibieron por la oficialía del TRIFE.

3. El sistema político moviliza sus recursos administrativos, jurídicos, políticos y económicos para responder a las demandas que hacen los otros sistemas interactuantes. Aquí es cuando el TRIFE empieza a discernir los elementos que formarán parte de su juicio.
 4. Tenemos una competición de las demandas que vienen de fuera; y por cuestiones de tiempo, personal, espacios y recursos, se empiezan a priorizar las demandas. Aquí ya estamos en el proceso de argumentación del TRIFE, antes de llegar a sus consideraciones finales.
 5. Hay una reducción de las demandas, una sustitución de unas por otras, una consolidación de demandas en aspectos comunes y una priorización. Aquí nos encontramos en la parte de los resolutivos de la sentencia del TRIFE.
 6. A partir de la depuración, se agenda un itinerario de soluciones a las demandas priorizadas. [m]. Memoria del sistema político. Se comparan situaciones políticas y demandas del pasado frente al proceso actual.
 7. Se elaboran formalmente las soluciones bajo parámetros de coherencia económica y jurídica. Aquí es cuando se presenta la sentencia del TRIFE como resolución terminada.
 8. El sistema político ejecuta las decisiones que surgen del proceso (outputs). Y aquí es cuando observamos al sistema político, como el Congreso, que acata las órdenes del TRIFE en reconocer al presidente y continuar bajo una delegación de poderes.³²
- Las decisiones tomadas causan un determinado efecto sobre la realidad inmediata. Se observan los outputs, y es la actuación visible del sistema político. Aquí es donde vemos una reacción de los sectores políticos, económicos y sociales de toda la estructura social.
 - Las decisiones tomadas han de trastocar la condición de todos los sistemas interactuantes (social, económico, jurídico). Empieza un proceso de **retroalimentación**. A este efecto se le denomina *outcome*. Los sistemas interactuantes, entonces, quedan posicionados de una forma diferente frente al sistema político. Aquí es cuando observamos que los sistemas cultural, económico, y todos los participantes de la estructura social adoptan un comportamiento diferente; ahora que la sentencia del TRIFE ha declarado un orden de las cosas.³³

Esta descripción hace ilustrativa la sentencia del TRIFE y su función prescriptiva. Es decir,

32 La explicación de los puntos en el diagrama de flujo son similares a los dispuestos por Lapierre. Ver en LAPIERRE, Jean-William, *L'analyse des systèmes politiques*, Op.Cit. p. 45

33 Su matización es en torno al discurso de justificación: cuando describen las consecuencias de la realidad, las acciones del gobierno se expresan en una narrativa; y cuando las consecuencias de los actos gubernamentales se limitan a un idealismo de buenos deseos, o una retórica de objetivos legaliformes, entonces estamos dejando la narración de la realidad para caer en un discurso de simulacros. Ver en: FUNNEL, Warwick, "The narrative and its place in the new accounting history: the rise of the counternarrative", *Accounting, Auditing & Accountability Journal*, Vol. 11 No. 2, 1998, pp. 142- 162

que el TRIFE declaró la validez de las elecciones y nombró a una persona como presidente de México, lo que transformó por completo el orden de la estructura social.³⁴

Pero se puede repasar este esquema, haciendo también un examen al comportamiento del Instituto Federal Electoral, y otro examen al comportamiento del Poder Ejecutivo frente al proceso de las elecciones; o bien, se puede examinar el comportamiento de los partidos políticos, las corporaciones religiosas, organismos patronales, medios de comunicación, etc.. Y entonces surge una pregunta pertinente sobre este tema: ¿Qué reglas de acción, interacción, demanda y opinión nos otorga un modelo de democracia? ¿qué se puede hacer y qué no se puede hacer en el marco de un proceso democrático?, ¿cómo debe comportarse el sistema político frente a un proceso de democracia? ¿cómo ha de reaccionar el sistema político frente a los participantes de una elección?

Sobre la competencia del TRIFE, como máximo tribunal [entonces] debemos reconocer si el sistema político se comportó de acuerdo a las demandas y exigencias de la estructura social, y conforme a sus propios principios de funcionamiento. En palabras de Lapierre “es la capacidad de un sistema para mantener las variables esenciales de interacción con otros sistemas. Es decir, que un sistema homeostático ha de traducir correctamente las demandas de otros sistemas [inputs] y producir decisiones compatibles con las exigencias del medio ambiente”³⁵. Y la pregunta es ¿El TRIFE emitió un dictamen bajo la conciencia de una estructura social, y bajo las exigencias de un modelo de democracia como regla de competencia del sistema político?

LA DEMOCRACIA COMO CAMPO LEGÍTIMO DE ANTAGONISMOS

No ha sido gratuito el paseo por los diagramas del sistema político, porque permiten explicar las condiciones de una democracia, las condiciones de un Estado moderno y de un sistema legal que le concierne a todos los participantes de nuestra estructura social, incluyendo al sistema político, en el que se incluye el TRIFE, e incluye la sociedad y el autor de este artículo.

Importa aquí describir el campo de batalla que se encuentra sujeto a debate: la democracia. Duverger lo describe como tipo de *arena de los antagonismos políticos*, ya que sostiene que: “Los antagonismos se desarrollan en principio dentro de ciertos marcos técnicos, denominados regímenes políticos: democracia occidental, dictadura, monarquía tradicional, etc. En estos marcos se enfrentan organizaciones de combate, las cuales son una especie de ejércitos políticos: principalmente los partidos políticos y los grupos de presión.”³⁶.

34 Este aspecto se observa de una forma sobresaliente en Lapierre, en el capítulo titulado “Demandes, resources, contraintes”, LAPIERRE, Jean-William, *L'analyse des systèmes politiques*, Op.Cit., p.p. 49-91

35 LAPIERRE, Jean-William, *L'analyse des systèmes politiques*, Op.Cit., p. 43

36 DUVERGER, Maurice, *Introducción a la Política*, trad. Jorge Esteban, Ariel, Barcelona 1987, Op.Cit. p. 115

En todo caso, la democracia es una forma de antagonismo social que hace suponer un sistema político, el cual recibe demandas de la sociedad; porque la sociedad tiene un sentido de participación importante. Los grandes significados e instituciones que hacen posible la convivencia social son sometidos a un espacio de decisión que nombramos *democracia*, y el debate sobre los fines y los medios del Estado, que hacen posible la discusión sobre valores, expectativas, derechos, prioridades, todas son sometidas a un espacio de decisión que llamamos *democracia*.

Bajo la democracia debemos entender que la sociedad tiene un sentido del cambio social, que se inscribe en el sistema político como un producto de cambio. Como afirma el sociólogo Melucci, el “cambio” es un producto cultural o social, el cual pertenece a sociedades que han adquirido cierto poder de intervención en su entorno y sobre ellos mismos.³⁷ Con la democracia se pone la mirada sobre el sentido del cambio: se organizan procesos, instituciones, reglas, y se definen las fronteras en la autoridad del sistema político. En lugar de someter el producto del *cambio* a fuerzas metafísicas (dioses, mitos fundacionales, jerarquías sacralizadas), o de estratos inamovibles de decisión; la democracia exige para su propia definición de una sociedad que se posiciona en el umbral de las acciones y de los cambios.³⁸

Y visto hasta aquí, la democracia como un modelo de antagonismos y de debate implica una disposición mínima del sistema político, y asimismo, de un comportamiento de otros actores y participantes, como los partidos políticos, las empresas, las corporaciones religiosas y las mismas autoridades políticas. La democracia es un modelo y una forma de funcionar, que en todo caso se verifica en procedimientos, como es el que nos atañe con la sentencia del TRIFE: las elecciones democráticas de México en el año 2006. Y para que esta arena de antagonismos haya sido reconocida y legitimada, hace falta algo más que un fenómeno masivo de votos individuales; tanto que sería ridículo pensarlo de esta manera.

Como bien lo define Braud: si convocamos a una masa de electores a cierto evento, esto es ciertamente una maximización de la participación política, en la que se aplanan la inquietud de cambio en un solo instrumento, el voto. En estas condiciones, lo menos que se puede exigir es una organización correcta, y un comportamiento respetable de las instituciones, los organismos y los poderes que demuestran su interés. Esto es suponer certeza y claridad mínima de juicio.³⁹

Entonces son relevantes aquellos principios de validez para un proceso democrático, que el TRIFE irá a interpretar como un garante del “control de constitucionalidad”, que son la *equidad*, la

37 Cfr. MELUCCI, Alberto, *Challenging Codes, Collective action in the information age*, Cambridge University Press, Cambridge (R.U.) 1999.

38 Cfr. MELUCCI, *Challenging Codes*. La traducción es mía. Cfr. p. 49

39 Cfr. BRAUD, Philippe, *Sociologie Politique*, Op.Cit..309 y s.s.

certeza y la objetividad.

BREVE OPINIÓN SOBRE EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2006

Se intentará describir una suerte relato sobre lo que sucedió durante las elecciones del 2006 y los efectos que produjo; pero esto no se trata de un apartado histórico, ni de una crónica, sino en todo caso de una opinión y un testimonio [sin ánimos de agotar el tema].

Entre México, América Latina y España, hay una diferencia maracada en el siglo XX sobre el tema de la gestión política del Estado. La diferencia se observa en los años “pre-democráticos” en que se registraron los protagonismos políticos del caudillismo; esto es, con el debate armado de plataformas ideológicas, con las guerras civiles, golpes de Estado o los enfrentamientos y persecuciones; así como el paso glorioso de caudillos triunfantes, que van desde Pinochet en Chile hasta Franco en España, y de la avanzada populista, que va desde Perón en Argentina hasta la actual partidocracia española.⁴⁰ México se une a hispanoamérica en la práctica del populismo y la partidocracia hasta el siglo XXI con esta nueva crisis del 2006. Y para botón de muestra, la sentencia del TRIFE que se estudia aquí es un informe del estado de las cosas.

La diferencia en México durante el siglo XX es que el sistema político evitó el caudillismo, la guerra civil y el golpe de Estado como factores de cambio, y produjo la consolidación de una especie de pacto entre caudillos y fuerzas de la Revolución Mexicana. Así fue firmado con la constitución del Partido Nacional Revolucionario en épocas del presidente Lázaro Cárdenas (1934-1940), que se llamó después Partido Revolucionario Institucional (PRI). El PRI gobernó durante setenta años en paz. El motivo de este pacto y de este partido fue la repartición ordenada de poder y representaciones. La Revolución Mexicana (1910-1917) dejó caciques militares, dejó sueltos los sectores campesinos, obreros, populares, dispuestos a la arena de la confrontación violenta por el poder. La vía populista y del caudillo era una promesa en las condiciones de entonces. Por esta razón, el Partido asumía todas las demandas de los sectores en su interior, formando canales corporativos de gran escala, y la representación política se canalizaba en el lenguaje del Estado Moderno: inventó un modelo de antagonismo político *sui generis*. Este efecto lo describe magistralmente Arnaldo Córdova en su obra “La formación del poder político en México”.⁴¹

Es decir, que el sector campesino y sindical podían tener de facto una representación en el Estado a través de ministerios y a través de sillas en el Congreso, que si no ayuntamientos,

40 Es ilustrativa la edición número 305 de la *Revista de Occidente* (Madrid, octubre 2006), pues trata los fenómenos del caudillismo y del populismo desde la matriz de cambio político actual en América Latina. Destaco aquí el resumen histórico de los casos presentados en el Peronismo, en Chile y e México, que no la descripción del fenómeno, por parecerme parcial.

41 La descripción del modelo del PRI como amortiguador del caudillismo, se observa nítidamente en este libro: CÓRDOVA, Arnaldo, *La formación del poder político en México*, Era, México 1972. Se ilustra con una sencilla capitulación del fenómeno del presidencialismo: como la constitución de un gobierno fuerte, populista, corporativo y de reformas.

gobiernos de entidades federativas, etc. Asimismo, cada sector podía soñar con poner a uno de sus líderes de turno en la Presidencia. Ahí estaba la política, que se parecía un poco al Estado Soviético y su Partido Socialista, o a China, pero a su vez guardando las formas procedimentales de un Estado Moderno. De hecho, los debates “liberales” sobre la democracia en personajes como Enrique Krauze, imaginaban la liberación del régimen a partir de un movimiento sindical o campesino bajo un corte democrático. Mientras tanto, la energía populista se concentraba en el Presidente de la República, que tenía como regla de oro abandonar el poder al final de los seis años. De esta manera, la representación social y política se ejerció mediante un corporativismo bastante sólido, que incluso superó al corporativismo soviético en torno a la renovación de cuadros y de movilidad social efectiva. A este sistema, perfectamente escondido entre las instituciones del Estado Moderno y entre los ritos del Tlatoani azteca (que el Virrey hizo efectivo también en su tiempo), el Estado Mexicano funcionaba en palabras de Daniel Cosío Villegas como "La Monarquía Absoluta Transexenal, Hereditaria en Línea Transversal"⁴², o según otro avezado y menos talentoso escritor, - Mario Vargas Llosa-, que calificó al sistema político mexicano de "La Dictadura Perfecta".

La maquinaria institucional del PRI perduró con severos percances desde 1968 con el movimiento estudiantil y su consecuente masacre. Aquí comienzan las pautas de ruptura en el pacto social y las muestras de una dictadura fáctica. Destaca en 1987 la separación de un sector importante del PRI, denominado el Frente Democrático Nacional, liderando el hijo de Lázaro Cárdenas, y que compitió por las elecciones presidenciales en 1988. Derivado de este evento de ruptura del PRI, se dio un escándalo por supuesto fraude electoral que dio ganador a Carlos Salinas de Gortari. Marca otra pauta el levantamiento zapatista de 1994. Después del levantamiento zapatista, se crece el ánimo de una Convención Nacional Democrática, en donde varios sectores de la sociedad, la academia, la empresa y la política le exigen al PRI la creación de un Instituto Electoral autónomo del Poder Ejecutivo. En 1996 se crea el Instituto Federal Electoral, haciéndose un acuerdo de competir por la vía del sufragio como proceso de cambio social; y el proceso del corporativismo llega hasta la derrota culminante del PRI en el año 2000.

Las fuerzas de consenso que intentaban construir una democracia se destacan mediante eventos como una huelga de hambre de Luis H. Álvarez (ex candidato del PAN a la presidencia) por un fraude electoral en Chihuahua (1986), o las protestas conjuntas de Cuauhtémoc Cárdenas, Manuel Clouthier y Rosaio Ibarra por el fraude en la elección presidencial de 1988. Estos eventos forjaron un acuerdo entre fuerzas sociales y políticas venidas de la izquierda, la derecha, la sociedad civil, periodistas, intelectuales, que buscaban una certeza electoral como principio de democracia.

Este consenso estuvo tan cercano, que en 1999 se discutió entre Vicente Fox del PAN y Cuauhtémoc Cárdenas del PRD sobre la posibilidad de crear una candidatura común, pero que no se

42 COSÍO VILLEGAS, Daniel, *El Sistema Político Mexicano*, Cuadernos de Joaquín Mortiz, México 1971.

logró por intereses corporativos. Y así lo describe Sergio Aguayo: “El acuerdo Cárdenas-Fox se malogró pero el PRI salió de Los Pinos al año siguiente porque a millones de votantes de izquierda nos convenció el razonamiento del voto útil y le dimos la victoria a Vicente Fox”.⁴³ De esta manera, podemos entender que la "Democracia" en México llegó mediante una transición de partido en el poder, sin necesidad de violencia o de enfrentamientos campales, y mediante elecciones o sufragios, en el año 2000, con la llegada de Vicente Fox Quezada del Partido Acción Nacional (PAN). Y en seguida, por la vía electoral se supondrían los mecanismos de cambio social.

Y lo que parecía una transición política digna de modelo, empezó a mostrar sus facciones más severas. Se supone entonces que estamos en una Transición, que marcó su pauta en las urnas electorales, y que se seguiría en la transformación del corporativismo tradicional hacia un modelo de democracia pluralista. Vicente Fox proviene de la tradición sinarquista, conservadora y católica, que fungió como una oposición al régimen.⁴⁴ Cabe decir que la “Transición” de Vicente Fox es una expectativa eventual de todos los sectores sociales que se oponen al régimen del PRI, que albergan un paraguas ideológico radicalmente diverso. Entonces el denominado Gobierno de Transición anunció a todos la pluralidad y la representación por todas las vías posibles [como en una fórmula chilena] para que una democracia abriera diálogo en todos los canales de demanda de la sociedad.

Pero este anuncio, que se mostró como promesa, se perdió en otros asuntos menos conciliadores y más enconados. En la democracia electoral que se instauró en el año 2000, los ciudadanos votaron por Vicente Fox, pero no le concedieron una mayoría en el Congreso. Y la facción conservadora del PAN asumió las riendas del gobierno, cambiando el sentido de la Transición en una especie de revancha histórica contra la persecución religiosa y contra sus contemporáneos ideológicos perseguidos en el pasado.⁴⁵ El Gobierno perdió de vista que muchos sectores corporativos habrían de separarse paulatinamente del sistema del PRI con medidas de representación reales. Pero en cambio, el Gobierno optó por la vía espectacular de perseguir judicialmente a los "peces gordos" del antiguo “régimen corrupto”. Pidió en 2002 el desafuero del líder del sindicato de trabajadores del petróleo, Carlos Romero Deschamps, que era diputado del PRI para entonces. El líder hizo lo suyo y convocó a movilizaciones y una inminente huelga que

43 Todas las referencias escritas sobre el consenso de construcción de la democracia, y los eventos de protesta conjuntos de Cárdenas, Ibarra, Clouthier, etc, así como estas palabras son narradas en esta referencia: AGUAYO QUEZADA, Sergio, *Los Dinosaurios*, en Diario Reforma, 5 de septiembre de 2007, disponible en: <http://www.reforma.com/editoriales/nacional/403/805615>.

44 Este artículo es ilustrativo respecto al surgimiento y organización de la 'derecha' mexicana, porque muestra sus signos netamente sociales, y sin conexión alguna, todavía, con la estructura del poder político mexicano, en los años 70, cito “La causa se encuentra en la lógica de una situación que, en una sociedad espantada por el cardenismo, parecía deber reforzar el radicalismo de derecha, además de que el radicalismo de izquierda había empezado a perder su base popular, a condición de que supiera dar la impresión de estar por encima de los partidos” en MEYER, Jean, *Sinarquismo o el rodeo revolucionario de la derecha*, Trimestre Político, Año 1, No 4, abril/junio 1976, Fondo de Cultura Económica, México 1976.

45 Ver en la columna de Porfirio Muñoz Ledo titulada "El Alto Vacío", del 30 de noviembre de 2006 en la versión electrónica de El Universal en la página web <http://www.eluniversal.com.mx/editoriales/36095.html>.

paralizaría al país. Observándose cómo emplazaban la agenda de Transición, y cómo a cambio se atacaba indiscriminadamente al PRI como estrategia de legitimación social, y además se pedían reformas económicas cuestionables (políticamente), el Gobierno de Transición apostó con una campaña hacia las elecciones intermedias por el Congreso en el 2003, argumentado que se debía "quitar el freno al cambio" para obtener una mayoría parlamentaria. Pero la falta de negociación ante las estructuras reales de poder social y político, castigaron al Gobierno de Transición del PAN con la reducción de más de 40 diputados en la composición del Congreso en 2003. El PRI vuelve a ganar más de 200 diputaciones de las 500 posibles, y gana de nuevo gubernaturas en entidades que ya las había perdido.

Acto seguido, el Gobierno de Transición apostó por cambiar su flanco de ataque, dejando al PRI a un lado, para enfocarse al que entonces era el personaje político más reconocido: Andrés Manuel López Obrador, jefe de Gobierno de la Ciudad de México. Los ataques constantes del Gobierno de Transición culminaron con un mal-logrado juicio de desafuero al alcalde, por una supuesta invasión de predios privados para la construcción de un hospital. Con esta estrategia, el debilitado PRI y el debilitado Gobierno de Transición, hacían las paces con una estrategia común de derrocar al líder político de turno. El desafuero fue un éxito procedimental y dispusieron al alcalde a la justicia penal. El expediente penal en menos de tres días fue desechado de plano por la integración tergiversada de los hechos, y el alcalde de la Ciudad de México regresó a su cargo con un capital político reforzado.

Ahora tenemos un escenario político de tres vertientes: El Gobierno de Transición, tomado por el PAN, que lleva a cabo una furiosa campaña de desprestigio al aspirante del PRD, el cual es calificado por propios y extraños de mesiánico y populista. El alcalde de la Ciudad de México, por su lado, asume la candidatura a la presidencia con un programa que no se aleja a la lucha de clases típica del Peronismo argentino. El PRI avanza con todos sus signos de descomposición organizacional a la vista pública, pero en una coyuntura histórica en que le daba posibilidades de victoria y donde todavía nadie podía advertir el deterioro real de su poder corporativo. El candidato del PAN, Felipe Calderón, montado en la estrategia de gobierno de Fox, se inscribe furiosamente en la práctica populista contemporánea, al inducir miedos y amenazas como estrategia. En esta ofensiva, el sector empresarial dominado por el Consejo Coordinador Empresarial (COPARMEX) y grupos anónimos vertieron cientos de millones de pesos en publicidad difamatoria en contra del candidato del PRD; y varios centros de las arquidiócesis de la Iglesia católica, se distribuyen materiales sobre comunismo, populismo o amenazas a la propiedad privada atribuidas a López Obrador; así también se usan las investiduras de autoridad en los púlpitos y en los escritorios de las empresas para inducir al voto mediante prácticas de disuasión. El objetivo reiterado fue la agresión hacia la persona de Andrés Manuel López Obrador, lejanos a la idea de debate público y sin más

meta que el desprestigio personal.

Y así comienza la descomposición de un mito integrador de la democracia, que es la pluralidad, para incorporar las mecánicas schmitterianas del amigo-enemigo. Aparece luego el primer mito del populismo moderno, que justifica la dialéctica de la confrontación porque una ideología “la del amigo” es finalmente una ideología progresiva, que terminará engullendo “positivamente” los paradigmas de la otra ideología “del enemigo”. La idea de un antagonismo político en democracia comenzó a perder su sentido y su consenso.

Pero lo más importante a detallar aquí es el vertido indiscriminado de violencia durante el proceso electoral. Y la violencia se podía leer en el contenido de las campañas, en el comportamiento anómalo de corporaciones como la iglesia y de sectores sociales como el de la gran empresa.

Si bien a veces resulta chocante y reiterativo el asunto de los clivajes políticos modernos; en que por un lado vemos a la izquierda con su discurso a favor de un liberalismo cultural y en contra de un liberalismo económico, y la derecha a favor del liberalismo económico y en contra del liberalismo cultural;⁴⁶ ahora en el 2006 se extrañó con mucho ahínco. Especialmente por el lado de la derecha y Felipe Calderón del PAN, no hubo un debate público visible que nos guiara sobre convicciones reformistas, o sobre visiones de apertura del Estado, o modelos autogestionantes, ecologistas, republicanos; ni siquiera hubo canales de propuesta neoliberales. Y así lo relata Meyer:

Y es que la gran oportunidad que abrió el calendario electoral en el 2006 para examinar, debatir y definir de manera clara la agenda nacional simplemente se desperdició. Al centrar el debate en torno a la personalidad "mesiánica" del líder de la oposición, los beneficiados por el actual estado de cosas lograron apartar la mirada colectiva de los verdaderos "peligros para México".⁴⁷

Hubo, en cambio, una furiosa campaña que fomentaba el miedo, la animosidad hacia Andrés Manuel López Obrador, y bajo este rótulo hubo toda clase de descalificaciones y estigmatizaciones personales. Meyer describe este fenómeno:

En un momento crítico de la campaña presidencial del 2006, la mercadotecnia del equipo de Felipe Calderón acuñó la que sería la frase oficialmente ganadora: que Andrés Manuel López Obrador (AMLO) era "un peligro para México". La idea de la izquierda como peligro tuvo éxito porque fue acompañada de un auténtico blitzkrieg televisivo que dejó grabada en la mente de muchos votantes, sin necesidad de aportar pruebas...⁴⁸

...Un entorno donde domina el sentimiento de ansiedad y miedo -como fue el que crearon en ciertos sectores mexicanos la propaganda diseñada para el PAN por especialistas en campañas negativas como Dick Morris, norteamericano, y Antonio Solá, español,...- bien

⁴⁶ Cfr. BRAUD, Philippe, *Sociologie Politique*, Op.Cit. p.p. 316 y s.s.

⁴⁷ MEYER, Lorenzo, “Los verdaderos peligros para México”, en *Diario Reforma*, 06 de septiembre de 2007, disponible en: <http://www.reforma.com/editoriales/nacional/403/805975/>

⁴⁸ MEYER, Lorenzo, “Los verdaderos peligros para México” Op.cit.

puede afectar la capacidad de razonar, pues el temor lleva a que se dirija la atención colectiva a la supuesta amenaza y debilita la capacidad de asimilar correctamente la información. En ese ambiente, el individuo pierde capacidad de tolerancia, acaba por apoyarse en estereotipos y desarrolla animosidad a todo lo que es diferente. Tras revisar las últimas investigaciones en la materia, Leonie Huddy ha concluido que, por su naturaleza, el miedo tiende a perpetuarse, a retroalimentarse, especialmente si se fomenta por los medios de información y las dirigencias políticas.⁴⁹

En contraste se vieron algunos intentos de programación de ideas, como fue el debate titulado “Evalúa y Decide” de un servidor de la revista Letras Libres, en el que se analizaban las propuestas políticas por medio de “expertos”.⁵⁰ Pero más allá de su resultado desafortunado, era un esfuerzo poco representativo en toda la extensión del antagonismo político. No había contraste de información para que el ciudadano eligiera, pues las contrapartes políticas se encerraban en un escenario de reyerta, carente de objetivos y por tanto de certeza y de objetividad. Queda claro que el descontrol de la información fue más allá de la mera imprecisión o la falsedad, pues fomentaba la animadversión y la ansiedad, y los contenidos se vaciaban en juicios personales y contundentes. El sentido de algunas falsedades aparentemente innecesarias, como comparar a López Obrador con Hugo Chávez, tuvieron más un trasfondo de racismo que de política, más sentido de confrontación que de debate.

Y lo que concierne más en esta perspectiva es el comportamiento general de toda la estructura social. Se observó, de nuevo, un despliegue de actitudes políticas ajenas al consenso, se constató una agresividad inusual, se denunció el comportamiento anómalo de algunas instituciones públicas de gran envergadura como la presidencia, el IFE o la Secretaría de Desarrollo Social. El antagonismo, ya descompuesto en el régimen de Fox, empezó a registrar actitudes de perversión aceleradas, y de pronto fuimos testigos de las actitudes corporativas más irrespetuosas de la historia reciente con el Consejo Empresarial y la iglesia católica.

La multiplicación de la propaganda gubernamental en giras y presentaciones, su gasto innecesario en rubros altamente mediáticos, el suministro extemporáneo y extraordinario de “seguros populares” a la clase baja y los manejos de la Secretaría de Desarrollo Social bajo una estrategia inapelablemente electoral, se hicieron incluso a pesar de un *acuerdo de neutralidad* que propuso el IFE el 19 de febrero del mismo año.⁵¹ Y que por cierto el Instituto jamás implementó con autoridad frente al comportamiento institucional del Ejecutivo.

49 MEYER, Lorenzo, *Democracia y Miedo*, en diario Reforma del 14 septiembre de 2006, disponible en <http://www.reforma.com/editoriales/nacional/687227/>

50 Esta referencia fue obtenida en: RELEA, Francesc, *Suspense a los candidatos mexicanos*, El País <Internacional>, 9 de marzo de 2006, nota obtenida de la página web <elpais.com.es> el día de su publicación. Posteriormente se visitó la página del blog denominado “Lupa Ciudadana” para revisar su contenido.

51 Ver referencia en: El Universal online, el lunes 8 de mayo de 2006, en dir: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/347659.html>, o bien, en el documento PDF en la página: [\[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/dof/2006/may/DOF_29may06.pdf\]](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/dof/2006/may/DOF_29may06.pdf)

La opinión que se alberga aquí, es que el proceso electoral mostró la cara de un antagonismo político que no era la democracia; y en todo caso, ya sea por la información, su contenido meramente difamatorio, y por otro lado la conducta y omisión de los actores institucionales, en ningún perfil existieron señales de objetividad o certeza para la sociedad durante el proceso. En todo caso fue una carrera hacia la confrontación, donde destaca la actitud del PAN y Felipe Calderón, en el que se endilgaba el apelativo de “populismo”, “peligro” o “mesías tropical” de una manera técnicamente inadecuada, pero heurísticamente atinada con motivaciones al racismo y la pre-disposición. Fuera el resultado que fuera, y ajeno al debate del fraude electoral por cuestión de votos, el proceso electoral adujo una situación de incertidumbre, de rompimiento y fractura social que no llevaba a soluciones dentro de ninguna fórmula posible. Y además, esta descomposición del proceso electoral podía describirse claramente sobre ciertas conductas institucionales y corporativas, que por cierto el TRIFE relata en su sentencia.

Y por si hubiese poca evidencia, después de las elecciones y antes del dictamen de la sentencia, toda la sociedad fue testigo de una ruptura, de una confrontación y una crisis causada por el proceso electoral, que no dejaba dudas en torno a su efecto de oscurecimiento, y que no presentaba soluciones en la mecánica del proceso, sino en todo caso más aberraciones.

Antes de la sentencia del TRIFE se esperaba un dictamen con determinación, que pusiera brújula a la desorientación y consenso mínimo sobre la crisis. Después de la sentencia del TRIFE, se entendió que todo era cuestión de administrar la fractura social hasta el punto que no desafiara la estabilidad del Estado. La administración de la fractura tuvo el mismo tratamiento en una grave crisis social en el estado de Oaxaca, y réplica de otros eventos históricos como el levantamiento Zapatista de 1994 o las denuncias de fraude en 1988, o más atrás en el ‘*jueves de corpus*’ o *Tlatelolco* en 1968; es decir: una omisión deliberada, un trabajo de desprestigio y una serie de acciones injustificadas públicamente. Y la pregunta de este autor en ese entonces fue ¿De cuál Estado hablamos en todo caso?

CÓDIGO, SISTEMA y ESTRUCTURA (+) INFORMACIÓN y COMUNICACIÓN

Ahora que vimos el esquema político de Lapierre y Deutsch, en el que tenemos un sistema político interactuando con otros sistemas, veamos cómo empieza a intercalarse a la semiótica jurídica en el asunto.

Una vez que el TRIFE declaró la validez de las elecciones, que desechó las peticiones e impugnaciones y que nombró a una persona como presidente de México, entonces los sistemas económico, cultural, corporativo, religioso, internacional etc, cambiaron de posición en la estructura social. Cada uno de los actores y participantes recibió la noticia de manera diferente.

El texto de la sentencia ha abandonado su frontera semiótica natural (el sistema político), y ahora la estamos interpretando innumerables personas, instituciones, grupos, etc. El texto se convierte en un acto social, y la interpretación de este acto social depende de cada escenario eventual. Por ejemplo, la sentencia del TRIFE se escenifica ante todos los lectores de este artículo. El texto de la sentencia ha salido de su sistema, y pasea por la estructura social. Julia Kristeva nos dice que los textos son como teatros móviles, que se presentan ante un público distinto en cada ocasión, y atina mucho con esa ilustración.⁵²

Una de las características de cualquier texto, al abandonar su sistema natural, es que su código pierde la facultad de significar sus propias ideas. Es decir, que para leer la sentencia del TRIFE existen algunas reglas de interpretación, pero afuera de su sistema propende a generar otros sentidos, a significar otras cosas que ni los jueces, ni los abogados ni el sistema político le atribuyeron a la sentencia. Lotman se refiere a este proceso como una hetero-estructuración del texto, y dice “nos hallamos ante la tarea de reconstruir el código por el texto”⁵³, que en otras palabras es: tenemos que conocer una especie de instructivo jurídico para poder comprender la sentencia del TRIFE. Pero esa reconstrucción hipotética del código no siempre da los mismos resultados. Y ahora, que un tribunal ha intentado clausurar un conflicto social derivado por las reglas de la democracia, nos da como resultado un efecto comunicativo mediante una sentencia: el TRIFE viene a decirnos qué sucedió, quién es responsable, quién es exculpado, quién es presidente electo, qué es la certeza, qué es la equidad, qué es la objetividad, qué es la soberanía, qué es la democracia[...]. Y es posible que nuestra interpretación sobre la democracia haya sido más distante aún con la sentencia del TRIFE. Es más, la hipótesis de este artículo es que el TRIFE ha propendido a reventar el consenso normativo mínimo entre todos los miembros de la estructura social mexicana en torno a todas estas resoluciones, definiciones y órdenes que decretó el TRIFE en su sentencia.

Entonces la sentencia del TRIFE es un texto con un cierto código propio de interpretación. Sin embargo, aquí se intenta reconstruir lo que se escribió fuera de toda referencia, circunstancia y contexto. La interpretación se centra aquí sobre una presuposición semántica. Es decir, que se pretende escalar por todo el texto de la sentencia para intentar explicar porqué los magistrados han definido la democracia y sus principios de esa manera. Esta escala es mucho más que una nimiedad, y supone la lectura de valores que son clave para la convivencia social.

Tal vez, cuando afirmemos que una *democracia* necesita cumplir principios mínimos de *certeza*, *objetividad* y *equidad*, estemos entonces tratando con meras ficciones conceptuales, como dice Bentham. Pero en todo caso, cuando cualquier persona se “abriga” de estos conceptos, o cualquier colectivo, y supone que estas ficciones [*certeza*, *objetividad*, *equidad*] son la forma de

52 KRISTEVA, Julia, *Semiótica* (vol. 1), trad. J. M. Arancibia, Espiral/Fundamentos, Madrid 1981.

53 LOTMAN, Iuri, *La semiósfera I [semiótica de la cultura y el texto]*, Op.Cit. p. 87

convivir y competir políticamente, entonces dicha ficción deja su nimiedad y se convierte en una compleja estructura de interacciones sociales, de participación, de acción colectiva, de demanda social: es una forma estructurada de funcionar. Cuando estas ficciones son funciones de una forma de vida práctica, como dice Bentham, se puede afirmar que cuando decimos '*democracia*' se tiene convicción de verdad con un determinado nivel de certeza. Se puede decir que esta ficción lingüística, este concepto [democracia], se instaura en una estructura de funcionamiento, y verifica su significado, porque de lo contrario nos topamos con una imposibilidad, con una locura o con una mera consigna.⁵⁴

Para el caso de este artículo ¿qué significan los principios de *certeza, objetividad y equidad* en nuestra democracia? El significado, como define Eco, es una mera disposición a responder ante un estímulo determinado.⁵⁵ Y para conocer esa disposición nos tenemos que ceñir a la idea de un código. Esto es, que por cada sistema que exista en la estructura social, hay códigos diferentes para interpretar los mismos principios de la Constitución.⁵⁶

Hay una serie de referencias, circunstancias y contextos que condicionan al TRIFE para hacer su interpretación de la democracia y sus principios; y asimismo tiene ciertas condiciones y reglas que cumplir, tales como sus funciones lingüísticas [constitutivas, perfigurativas, prescriptivas], o bien como las reglas del procedimiento judicial y los límites discursivos del expediente. No hay más: esto es un código del sistema. Y lo que se diga (en este caso) en materia de democracia es válido para el sistema político; y sólo para los participantes del mismo sistema. Esto nos implica en un acto de *información*. Lo que se diga a sí mismo el sistema político respecto a la democracia (a través del TRIFE) es técnicamente *información*.

“...la información es sólo el grado de probabilidad de un fenómeno dentro de un sistema equiprobable. La probabilidad es la relación entre el número de casos que se realizan y los que podrían realizarse... la información no es tanto lo que 'se dice' cuanto lo que 'puede decirse'. Representa la libertad de elección disponible para la posible selección de un fenómeno y, por consiguiente, es una propiedad estadística de la fuente. La información es el valor de equiprobabilidad que se realiza entre muchas posibilidades combinatorias, un valor que aumenta con el número de opciones posibles..”⁵⁷

Tomemos a la sentencia del TRIFE. ¿Qué es lo que tenemos?: un texto que se produce desde el sistema político, y define la organización de una democracia, resuelve algunas demandas de impugnación, declara la validez de un proceso. Finalmente *informa* mediante el texto de la sentencia cuál es el nuevo orden de las cosas. Como se observa, hay una probabilidad más o menos limitada para que el TRIFE determine cuál es su interpretación ante estos conceptos y ante las

54 Cfr. BENTHAM, Jeremy, *Teoría de las ficciones*, trad. H. Goicochea, Marcial Pons, Madrid 2005. p.p. 101 y s.s.

55 ECO, Umberto, *Tratado de Semiótica General*, trad. C. Manzano, Lumen, Barcelona, 1991. p. 69.

56 Las cuatro condiciones del código, sin ejemplos, viene de: ECO, Umberto, *Tratado de Semiótica General*, Op.Cit. p.p. 63-69.

57 ECO, Umberto, *Tratado de Semiótica General*, Op.Cit. p. 72

situaciones que envuelven las elecciones del año 2006 en México.

Y en virtud de que estamos tratando sistemas [político, jurídico, cultural, étnico], y que la sentencia del TRIFE se somete a los sistemas político y jurídico, entonces la noción unitaria de código se limita un poco, ya que los sistemas se encuentran provistos de muchos códigos. Entonces, por comodidad, reconocemos la categoría de un sistema-código, que Eco abrevia como s-código. Entonces, si tomamos el ejemplo de la sentencia del TRIFE, tenemos un texto que alberga las posibilidades del sistema jurídico y político, y a partir de estas fronteras se aboca para definir el concepto de la democracia o para declarar la validez de un proceso electoral. Las reglas son las mismas, y Eco las describe:

“La disposición en un sistema vuelve comprensible un estado de hechos y lo vuelve comparable a otros estados de hechos, con lo que prepara las condiciones para una posible correlación de significados”⁵⁸

Y esta regla nos describe la *información*, que es posible en el sistema político y jurídico. Estamos todavía en la frontera semiótica del Estado, y todos sus participantes se circunscriben a un contexto. Pero ahora salgamos al macro-contexto que nos sugiere van Dijk, el el que habemos muchos participantes “fuera de contexto”⁵⁹: ¿Cómo interpreta el sistema económico la sentencia del TRIFE? ¿Cómo interpreta la iglesia católica..., cómo interpreta el sindicato de la educación..., cómo interpretamos nosotros? Cuando observamos a estos dos sistemas interactuando con otros dentro de la estructura social, entonces ya no cabe la función de informar. Y esto es porque el sistema cultural, o el sistema económico no tienen la obligación de comprender el significado de la democracia bajo las condiciones jurídicas que ciñen al TRIFE, ni tiene las mismas limitaciones para intepretar el proceso de las elecciones del 2006 bajo los mismos criterios y normas.

Sin embargo, el TRIFE ha tomado un asunto crucial, que virtualmente modificará las reglas de interacción de todos los sistemas con el sistema político. Esto es, que en virtud de que la democracia es una forma de participación en el sistema político, entonces las definiciones marcarán el modelo de relación de toda la estructura social.

“La estructura debe comprenderse como un modelo construido y establecido con el fin de homogeneizar diferentes funciones”⁶⁰

Y se ha de reconocer que entre un sistema y otro no hay información, sino *comunicación*. Los códigos son diferentes, la disposición es otra, el lenguaje diverge, la lectura es otra; entonces el TRIFE no puede pretender que sus palabras signifiquen lo mismo en otros sistemas. Y sin embargo, ante definiciones tan cruciales como el concepto de “democracia” y sus principios, el TRIFE debe

58 Idem, p. 70

59 Van Dijk apertura el tema de las macro estructuras con algunas cuestiones como éstas: “In order to solve that theoretical dilemma, should we perhaps add or integrate some kind of macro model representing the relevant social or cultural structures to the ‘micro’ context model postulated above? And if so, how can we do so within the space and process limitations of controlling context models?”. Cfr. VAN DIJK, Teun A., *Macro Contexts*, Op.Cit. p.7

60 ECO, Umberto, *Tratado de Semiótica General*, Op.Cit. p. 75

comunicar un discurso convincente a los otros sistemas, porque sus definiciones modificarán eventualmente a toda la estructura. Para que los otros sistemas comprendan bien cuál será su papel en el seno de un modelo de participación democrática, entonces ha de garantizar una buena comunicación. Así lo explica Greimas:

“La estructura de la comunicación comporta, como se sabe, un destinador y un destinatario intercambiables, dotados de cada cual, por ello, de una competencia a la vez emisora y receptora. Sin embargo, teniendo en cuenta que los papeles sintácticos de destinador y destinatario son asumidos por dos sujetos semánticos distintos, que posee cada cual su propio universo semántico y su código de redacción y lectura, la comunicabilidad interindividual no es ni evidente ni fácil. A partir de ahí es normal, en la medida en que la comunicación está basada en un querer-comunicar bilateral, que un hacer-interpretativo, que le es paralelo, se instale en el otro lado de la cadena. He aquí dos grandes clases de discursos, dos formas también que puede revestir, y con frecuencia reviste ..”⁶¹

Y la pregunta que deriva aquí es la hipótesis central del artículo: ¿Qué nos comunica la sentencia del TRIFE?, y para esto es necesario saber qué fue lo que exactamente informó este texto jurídico a su propio sistema.

DEIXIS DE LA SENTENCIA: LA JURISDICCIÓN Y LA COMPETENCIA DEL TRIFE

Ahora nos vamos a las categorías que determinan la competencia del TRIFE, para conocer

1. El cómputo final de la elección
2. El conocimiento y litigio de los juicios de inconformidad
3. La declaración de validez de las elecciones (como procedimiento)
4. Declaración de presidente electo

Y las tres guías principales de análisis jurídico (con las referencias fijas del sistema legal)

1. Análisis de la preparación de los comicios
2. Recepción de los sufragios
3. Calificación de las elecciones

Todos los actos relacionados están sujetos al control de constitucionalidad y legalidad, como lo dice la página 43 de la sentencia. Lo que nos hace poner atención en la guía del TRIFE para “calificar las elecciones”, teniendo en consideración que es la perspectiva más general, y que el mismo tribunal ha de someter al examen de los principios de la democracia inscritos en la Constitución, sin ningún filtro o impedimento, ya que ejercen su competencia de “Control de Constitucionalidad”.

61 GREIMAS, A.J. *Semiótica y Ciencias Sociales*, Op.Cit., p. 38

FUNDAMENTOS AXIOLÓGICOS DE LA SENTENCIA: SOBERANÍA POPULAR Y DEMOCRACIA

El Tribunal Electoral descansa su construcción argumentativa en los 'principios de la democracia', que se inscriben en el artículo 41 de la Constitución, y de la 'soberanía popular'. "la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, todo poder público dimana del mismo y se instituye para su beneficio, y el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno"⁶².

De lo anterior deriva, que al decidir cualquier cuestión concerniente a la integración de los poderes públicos, debe privilegiarse la "voluntad del pueblo" y respecto a los principios de democracia... *la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas*, de acuerdo con las bases que ahí se precisan, entre las cuales destacan las siguientes:

- a) los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades (derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, financiamiento público);
- b) la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Federal Electoral, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos;
- c) en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores;**
- y d) el establecimiento de un sistema de medios de impugnación para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales...

De donde se destaca claramente el apartado 'c', que describe los <principios rectores> del proceso "democrático" y que se encuentran en el meollo de la argumentación y pugna sobre la "nulidad abstracta", que bien pedía, o la denuncia "voto por voto", o que podía conducir a la 'nulidad' del proceso electoral.

La nulidad electoral habría implicado el nombramiento de un Presidente Interino, como consecuencia inmediata del mismo resolutivo del TRIFE, y esperar a una renovación de sufragios por Presidente de la República en 18 meses.⁶³

62 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 41

63 Son destacados los artículos de Alfonso Durazo, quien fue primero secretario particular de Vicente Fox y después aliado de Andrés Manuel López Obrador, quien argumentó que el más interesado en la anulación de la elección era el mismo presidente en funciones, y de Jorge Carrasco, quien toma las tesis jurídicas del interinato, para opinar que sería "el mal menor" dentro de la crisis. Ver en DURAZO, Alfonso, "Es lo que quiere Fox", y CARRASCO, Jorge "Sería el mal menor", en *Proceso* no. 1551, 23 de julio de 2006

La construcción argumentativa de la democracia, basada en la certeza, legalidad, independencia e imparcialidad, con el objetivo de proteger ciertos derechos (fundamentales) específicos, que el TRIFE expresa que...

...para dar definitividad a las distintas etapas del proceso electoral y garantizar la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar, ser votado, de asociación y afiliación libre e individual para tomar parte en los asuntos políticos del país.⁶⁴

La satisfacción de los elementos fundamentales señalados permite considerar a una elección como producto del ejercicio popular de la soberanía, realizada dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna⁶⁵. Los principios recién citados, se inscriben de manera particular en el Código Federal de Procedimientos e Instituciones Electorales⁶⁶.

JUICIOS DE IMPUGNACIÓN: UN CAMPO ACOMODATICIO DE BATALLA

El TRIFE se divide en dos, o bien, divide en dos la realidad para resolver un sólo problema. Por un lado se erige como árbitro de todas las demandas y denuncias de la sociedad y los partidos políticos que se incorporan en el proceso; y por otro lado se erige como “el garante” de los principios de la democracia.

Para solventar los procesos de impugnación por las denuncias de ciudadanos y partidos políticos, el TRIFE se justifica como árbitro de la siguiente manera:

Lo anterior permite apreciar que, en materia jurisdiccional, el Tribunal Electoral tiene la obligación de recabar los medios de prueba ofrecidos y no aportados por las partes, cuando éstas acrediten haberlas solicitado oportunamente a quien disponga de ellas. En cambio, el procedimiento para hacer el cómputo definitivo de la elección presidencial, la declaración de validez de la elección y de Presidente electo, no se encuentra regido por la Ley ..., sino por las disposiciones previstas en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución....⁶⁷

Y para erigirse como “garante de los principios de la democracia”, y sobre el discernimiento que tiene que hacer para declarar la validez o nulidad de las elecciones, el TRIFE se justifica de la siguiente manera:

Este procedimiento no es de carácter contencioso, en tanto no tiene por objeto la tramitación, substanciación y resolución de un litigio entre partes, sino el desempeño directo de la función

64 Dictamen de cómputo final, Op.Cit. p. 39

65 Idem.

66 Participación de los ciudadanos (arts. 4-6),, en el derecho al voto libre, personal, intransferible, universal y secreto, su derecho a participar como observadores o como integrante de casilla. Los derechos y obligaciones de los partidos políticos se establecen en los artículos 37 y 38, y las sanciones por incumplimiento se observan en lo dicho en los artículos 39 y 41; las prerrogativas de los partidos políticos se establecen sobre el financiamiento de campañas, uso de espacios de comunicación masiva y publicidad; y la posibilidad de hacer coaliciones entre partidos (58-64). Cfr. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

67 Ver en el Dictamen del cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y declaración de validez de la elección y de Presidente Electo, disponible en www.trife.gob.mx.

culminante del proceso electoral federal de elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que aunque se encuentra encomendada a un tribunal jurisdiccional constitucional, se trata de la revisión de oficio del cumplimiento de los presupuestos indispensables para la validación del proceso electoral de la elección del Presidente de la República, por lo cual no está regido por las reglas procesales establecidas para los medios de impugnación, especialmente las relativas a los derechos procesales de las partes. Esta distinción es posible advertirla, al analizar los elementos que debe contener el dictamen a través del cual se realiza la calificación:

- El cómputo final de la elección presidencial, con base en las actas de escrutinio y cómputo distrital relativas a esta elección, así como en las sentencias recaídas en los juicios de inconformidad que, en su caso, se hubiesen promovido en contra de los cómputos mencionados.
- La declaración de validez de la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, si se cumplen las formalidades del proceso electoral, y
- La declaración de presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, una vez analizado si el candidato que obtuvo el mayor número de votos reúne los requisitos de elegibilidad.⁶⁸

De esta manera, queda claro que el discernimiento sobre los derechos políticos se dirime por medio de los procesos de impugnación; y se supone que la declaración de validez descansa en los principios de la democracia, como una observación autónoma del TRIFE. Entonces, si separamos de la misma manera este derecho, queda que:

- a) Los derechos políticos se fincan en el principio de soberanía popular, que el mismo TRIFE dice proteger por medio de su autoridad, y que el mismo TRIFE ha reducido al campo de la contienda electoral. Si bien se entiende que estos derechos fundamentales políticos se ilustran en el proceso de una Democracia, el TRIFE separa dichos efectos para ejercer su otra autoridad, que es,
- b) Declarar que la Democracia, como proceso político y social, ha sido llevada a cabo con regularidad y respeto a los principios que establece la Constitución en el artículo 41.

El TRIFE asume la división con equivocación deliberada, pues pretende despachar el ambiente de irregularidad general de las elecciones bajo los vericuetos legaliformes del Código Electoral y la Ley de Medios de Impugnación, que evidentemente no dan resquicio posible para la evaluación general del proceso. En pocas palabras, el TRIFE se inventa atribuciones interpretativas en las que la ley es usada como laberinto formal, como requisito de exclusión y como pretexto de arbitrariedad; y lo peor del caso es que se escriben justo después de haber desplegado definiciones grandilocuentes sobre la soberanía popular y sobre la democracia. Pero a pesar de las comodidades

68 Ver en el Dictamen, Op.Cit.

que se asume, y de las trampas legaliformes que irá preparando, el hecho de separar sus competencias, y de erigirse como un juez aislado del proceso electoral, involucra al TRIFE en algunos compromisos que no puede abandonar en la resolución final.

Sobre esta separación un tanto arbitraria y otro tanto instrumental (el sistema jurídico de competencias lo obliga), entonces hace girar el perfil de la denuncia presentada por la coalición “Por el bien de todos” de los partidos PRD, Convergencia y el Partido del Trabajo, [en adelante abreviado como: oposición de AMLO]. Esto es, que el gran pendiente de resolver en el problema de las elecciones, es sobre la intervención ilegal de la Iglesia, la intervención ilegal del Consejo Empresarial y la intervención ilegal de la Presidencia de la República y otras instituciones del Poder Ejecutivo sobre el proceso electoral, así como las campañas de contaminación de la opinión pública. Todos estos hechos, registrados ya en el texto de la sentencia, no podían vincularse al los derechos políticos fundamentales, sino en casos arbitrariamente aludidos por el TRIFE en su competencia autónoma sobre la validez del proceso electoral. Aquí recae la solicitud de la oposición de AMLO como “nulidad abstracta”.

Por esta razón, la denuncia de peso en la oposición de AMLO consistió en la reconocida frase "voto por voto", como medida para encontrar un camino instrumental de certidumbre frente al estado de total irregularidad en las elecciones.

El TRIFE, que por su anuncio de jurisdicciones y competencias, en el caso de “calificación de la elección”, y en su “control constitucional” para analizar los “principios de la democracia”, debió asumir (como dicen los juristas) de manera “oficiosa” la solicitud de “nulidad abstracta” que demandó la oposición de AMLO. ¿Y porqué debió hacerlo? Es sencillo de responder: primero, porque se trata de información relevante para el juicio, y segundo, por que el ciudadano no tiene derecho de demandar la nulidad de las elecciones, sino en todo caso votar por un partido político e impugnar algunos actos. Y en vista de que los ciudadanos no podemos impugnar la validez del proceso de las elecciones ante el TRIFE, aunque encontremos graves atentados contra la certeza, la legalidad y la equidad; entonces debe haber una persona u organismo que conduzca dicha impugnación hacia el TRIFE, para que éste lo revise de oficio en su “competencia aislada”.

Cuando el TRIFE argumenta que tiene competencia y jurisdicción para determinar la validez o nulidad del proceso de elecciones democráticas, y que esa competencia es de oficio, quiere decir que el tribunal decidirá independientemente de las pretensiones de los partidos políticos, y porque en esta sentencia se representaba a toda la ciudadanía mexicana. Pero que sea “de oficio” no es lo mismo que sea “de motu proprio”. Es decir, que el TRIFE tiene que dilucidar la validez o nulidad de las elecciones a partir de motivos expresados dentro de su proceso judicial, donde los ciudadanos no tienen derechos procesales, sino los partidos políticos.

Por eso era válida la solicitud de “nulidad abstracta”, aunque el TRIFE debía resolver esa

demanda sin pronunciarse a favor de un partido u otro, sino conforme a su propia valoración de todo el proceso, incluyendo el comportamiento de las instituciones, organismos, la sociedad y los ciudadanos frente a los principios de la democracia.

En este tenor, el TRIFE se enfrentaba la "causal de nulidad abstracta", como impugnación general, que la oposición de AMLO presentó sobre todas las impugnaciones particulares. Esta medida, en sí misma, tendría como consecuencia la posible ponderación del TRIFE hacia la decisión de anular el proceso electoral en su totalidad. Pero observamos tres errores:

1. El TRIFE, después de aislar su competencia como “garante de los principios de la Constitución”, asume que el análisis de los principios de la democracia y la soberanía están incorporados en el expediente de la oposición de AMLO con su causal de “nulidad abstracta”. Esto lo afirma como unidad de análisis, aunque contradictoriamente le niega toda facultad procesal a la oposición de AMLO para impugnar dicha nulidad; por lo tanto vemos una aberración, porque el TRIFE no podría usar el expediente de la oposición de AMLO como una medida de análisis.
2. Posterior a la doble aberración, capitula entonces artificialmente los principios constitucionales y su competencia para revisarlos al margen de toda la sociedad.
3. Los expedientes de la oposición de AMLO son integrados deficientemente, quedando en indefensión, no sólo la coalición de partidos que solicitaron la nulidad de las elecciones, sino todos los ciudadanos que no pudieron exponer sus motivos ante el TRIFE y que eventualmente consideraron que el proceso se debía anular.⁶⁹

Las atribuciones que se antepone el TRIFE hacen ver que primero definirían una situación final después de las impugnaciones; y posteriormente, harían la ponderación definitiva de la Democracia sobre el proceso electoral, y declararla válida o inválida. Pero, ¿cómo elucidar sobre la validez o nulidad de las elecciones, si no en las demandas e impugnaciones concretas que le han llegado? Este aislamiento produce sospecha: o decidirán la validez de las elecciones por revelación divina, por meditación trascendental, por ingesta de alucinógenos, o (me parece más verosímil esta opción), decidirán la validez de las elecciones contestando al teléfono rojo [que sólo recibe llamadas de “personas importantes” y que no hablan en “clave democrática”].

Y sobre la ponderación definitiva, donde queda claro que las impugnaciones no son deliberadas ni tomadas como parte del argumento, se haría la resolución del dilema: validación o anulación. Esto nos hace ver que el TRIFE se limita a sí mismo: primero entendemos que su Control de Constitucionalidad, que anuncia con pompa, es usado sólo para calificar -

69 Ver en: DÍAZ, Gloria y LIZÁRRAGA, Daniel, “PRD: Impugnaciones deficientes”, en *Proceso* no.1551, 23 de julio de 2006 p.p.14-16

administrativamente como dice- el proceso electoral; sin embargo, las impugnaciones, los derechos políticos fundamentales, el principio de soberanía popular fincado en derechos individuales, éstos los somete al convenenciero Control de Legalidad, para someterlos a su fácil despacho, y a su argumentación decimónica sobre la psicología individual del votante para deshacerse del problema.

LA CERTIDUMBRE, LA EQUIDAD Y LA OBJETIVIDAD SEGÚN EL TRIFE

Entonces tenemos que el TRIFE separa su juicio, en donde por un lado elucida entre las denuncias de los partidos políticos, y por otro lado elucida acerca de los principios constitucionales de la democracia. Ya instalados en la argumentación aislada del TRIFE, se destacan algunos elementos argumentativos de la sentencia. Son principios constitucionales sobre la democracia, y lo que se debate es, primero, la competencia del TRIFE para interpretarlos, y segundo, el contexto de su interpretación. Entonces ha de saberse si la democracia es un modelo político y una serie de procesos institucionales; si es posible medir la democracia más allá de la suma de los votos.

Este aspecto tensiona la jurisdicción del TRIFE para declarar la validez o la nulidad de las elecciones. Así podemos ver un argumento del TRIFE en que observamos un aspecto estructural:

Como se puede apreciar en nuestro sistema, la regulación de las campañas electorales está enfocada a la divulgación de la información que proporcione a los electores, los elementos necesarios para la emisión de un voto informado y razonado, en donde se den las condiciones generales de conocimiento de los programas de gobierno de los candidatos, como factor de la valoración con base en el cual, los votantes estén en aptitud de orientar su voto.

La lectura íntegra de los artículos 182 a 191 del COFIPE evidencia que los actos de campaña no significan toda la información electoral relevante, sino sólo una parte. Es decir, que la información relacionada al proceso electoral no se limita sólo a... *“las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas”*..

(...) sino también a la propaganda electoral, concebida como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

(...) El establecimiento de estas medidas propende a la observancia de los principios fundamentales en la contienda electoral, de tal manera que dicho proceso no se vea afectado por actos contrarios a la ley, que pongan en riesgo dichos valores y, por ende, la validez de una elección.⁷⁰

Entonces vemos que toda la violencia perpetrada en anuncios de televisión, publicaciones y otros medios de comunicación, estaban igualmente sometidos a cumplir con los principios mínimos

70 Dictamen y Declaración. Op.Cit. p.p. 60-61

de un proceso democrático. Los anuncios provenientes de intereses anónimos, que se repitieron astronómicamente en horarios triple A de televisión, no tenían siquiera una cara visible para replicar sus contenidos, y menos aún hubo un juicio sobre su conducta, sin respeto, de orientar la difamación pública en el espacio de la televisión. Al ser responsable el IFE para controlar toda la información, el TRIFE había de ceñirse a las denuncias por difamación, desinformación, calumnia y otros mecanismos de violencia gráfica y verbal; y esto lo aplicó como resolutorio de uno de los procesos de impugnación anteriores al día de la elección, y que determinaron al IFE acabar su peculiar *laissez faire*, y ordenar el cese de conductas inadecuadas. Pero en la resolución final, el TRIFE reconoció estos hechos como relevantes para su argumento, pues no podía prescindir de ellos, pero no adjudicó responsabilidad por su conducta a todos estos organismos anónimos, a COPARMEX y las instituciones implicadas del Ejecutivo. Esto es, que los responsables quedaron impunes. Y tampoco se asumió esta situación en la ponderación final. Esto es, que para el TRIFE estos hechos sí fueron violatorios del proceso electoral, y luego no lo fueron tanto.

Nos ubicamos ahora en la práctica de las campañas electorales. El contexto es el proceso electoral: sus actores, sus conductas y los valores referidos hasta entonces, son, supongo, los valores de la democracia que describe la Constitución, y que han de incardinar un criterio sobre los comportamientos públicos y privados. Así lo establece, al parecer, el TRIFE, a partir de la página 76 de la sentencia. Son párrafos que transcribo por su contundencia:

Un distintivo importante en las campañas es sin duda la certidumbre de la información que proporcionan los actores políticos. Cuando en la propaganda se aducen hechos ciertos, o bien cuando hacen propuestas serias, con alto grado de credibilidad, se puede suponer que los efectos persuasivos de la propaganda son mayores o más eficientes al propósito pretendido. Esta credibilidad depende de la coherencia de los actos referidos y de la sustentabilidad de las propias propuestas, si son realistas y ofrecen soluciones eficaces.

Empero, toda propaganda electoral puede tener un doble efecto en la conciencia de los destinatarios. Si se trata de una campaña electoral que satisface los elementos positivos que se han mencionado, objetiva, seria, propositiva, verídica, etcétera, el efecto puede estar más apegada a los principios democráticos, de tolerancia y respeto al adversario y resultaría atractiva para quienes profesan esos valores; mientras que cuando la propaganda no tiene esas características, ya sea porque las propuestas de campaña sean subjetivas, poco sustentadas, genéricas, sin identificación de problemas, ni propuesta de soluciones, inverosímiles o incongruentes con lo que se promueve y con la conducta asumida por el partido o coalición postulante o por el candidato, el efecto buscado puede no lograrse, sino perder fuerza política.

Ahora bien, si el TRIFE ha separado los juicios de impugnación frente a su juicio de validez de la elección; de todas maneras tiene que observar el comportamiento de las instituciones públicas, de los partidos políticos, asociaciones, organismos y la sociedad, todos, respecto a la información

que se produjo durante el proceso.

Es de suponer que estas afirmaciones del TRIFE han de colocarse frente a dos exigencias de estudio, que son los valores de la democracia, como procedimiento; y el derecho a votar y ser votado, como libertad política individual y subjetiva. Dicho en estas palabras, y habiendo admitido que la sentencia va por el camino de agotar esos dos contenidos (democracia general y derechos políticos subjetivos), no puede el autor de la sentencia, de pronto, aducir sólo una vía de conclusión: se ha obligado a explicar y agotar las dos vías abiertas de argumentación.

La oposición de AMLO, solicitó la intergación de los contenidos de todos los juicios de inconformidad, hacia las razones sobre la calificación final de la elección; lo que parece razonable si nos atenemos a los principios aducidos por el TRIFE en su presumido “Control de Constitucionalidad”. Pero en pleno ejercicio de la confusión, el TRIFE cierra las vías de elucidación para contenerse en las vías de la conveniencia.

Cuando la Constitución expresa un delicado reduccionismo de la soberanía popular hacia el procedimiento de la democracia electoral, entonces existe un mínimo de exigencia hacia dicho procedimiento como un acto público general.

La certidumbre, como principio, consiste pues en que los partidos políticos informen sobre sus planteamientos y programas de gobierno, dentro de escenarios económicos, políticos y culturales que sean previsibles. El sufragio electoral sólo sirve para cambiar a los líderes que encabezan a las instituciones públicas, lo que exige un margen discursivo en la propaganda. En el voto no se contiene ninguna decisión en torno a la organización del proceso, sino que se resume a las propuestas inscritas en una boleta.

Pero en caso de que tengamos un margen muy pequeño de discurso en las campañas electorales, que las hagan aburridas o poco carismáticas, entonces la Constitución abre el margen de la propaganda, y sólo pone límites negativos.

En efecto, ..., la propaganda está sujeta a los límites fijados, en el artículo 6 de la Constitución (párrafo 1) y, por el otro, que en su contenido se debe evitar cualquier ofensa, difamación o calumnia, que denigre a los candidatos, partidos políticos, instituciones y terceros (...)⁷¹

La certidumbre se define con el margen de lo intolerable, o lo que de plano es una propaganda contraproducente. Al paso, el TRIFE aborda en su presumida competencia de “Control de Constitucionalidad”, que la democracia debe garantizarse desde estas fronteras mínimas de certidumbre. Así lo hace este tribunal con el análisis de la Constitución y la “libertad de expresión” explicada en su artículo 6, y diciendo:

...el legislador consideró imposible el avance en la consolidación de un sistema de partidos plural y competitivo, apegado a los principios constitucionales que debe cumplir toda elección

71 Dictamen y Declaración, Op.Cit. p. 62.

democrática, si no se garantiza, entre otras condiciones, el deber de los partidos políticos o las coaliciones de abstenerse de difundir propaganda electoral que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a los partidos políticos y a sus candidatos...55

Cuando el texto de la sentencia ya tiene registradas las violaciones a este principio, y se debate sobre el tema de las campañas negativas, el TRIFE establece que:

...se daña la pulcritud que debe caracterizarlos, al demeritar la imagen de las opciones políticas que tienen los ciudadanos, lo que a su vez atenta contra la libertad del voto, la cual no debe estar afectada...56

Lo que conduce al TRIFE a una 'toma de competencia' de revisar los mensajes de la propaganda electoral. Cabe decir que estas afirmaciones se construyeron antes de la elaboración de la sentencia, en virtud de los juicios de impugnación que presentaron los partidos políticos durante las campañas, diciendo que

...es necesario examinar y precisar el contenido del mensaje inserto en la propaganda, pues existirá dicha violación cuando el mensaje implica el demérito de la estima o imagen de algún otro partido o coalición, de sus candidatos, de las instituciones públicas o de los ciudadanos en general, como consecuencia de la utilización de diatriba, calumnia, injuria o difamación, por la expresión de calificativos o frases intrínsecamente vejatorias, deshonorosas u oprobiosas, que, apreciadas en su significado usual y en su contexto, nada aportan a la formación de una opinión pública libre, a la consolidación del sistema de partidos y al fomento de una auténtica cultura democrática entre los afiliados o militantes partidarios y la ciudadanía en general; si no que el contenido del mensaje es la simple exteriorización de sentimientos o posturas personales, subjetivas de menosprecio y animosidad que no se encuentran al amparo de la libertad de expresión ni contribuyen al correcto funcionamiento armónico de la vida democrática...

En donde se asume el TRIFE como autoridad competente e inquebrantable para decir que el principio de certeza se violenta..

...cuando en sí mismos los mensajes propagandísticos sean injuriosos, infamantes, atenten contra los propios candidatos, por cuestiones netamente personales, íntimas o que afecten su honor o decoro.

Y sopesivamente, el TRIFE deduce:

De ahí que, cuando un proceso electoral no se desarrolla sobre esas bases, indudablemente se lesionan las cualidades esenciales de toda elección, porque no puede afirmarse que sea libre, auténtica y democrática, toda vez que ha sido afectado el sufragio al carecer de los elementos que lo caracterizan....

Aunque, al momento de elucidar la calificación final de las elecciones para Presidente, el TRIFE parece olvidar toda su plataforma argumentativa, y parece olvidar su competencia de "control de constitucionalidad". Entonces aduce que:

...La ponderación de los promocionales de mérito, en vinculación con el desarrollo del proceso electoral y las particularidades que se pueden distinguir con relación al resultado de la elección conduce a lo siguiente. Los efectos negativos de una campaña de esta naturaleza difícilmente pueden ser medidos de manera precisa, pues no existen referentes o elementos objetivos que permitan arribar a una conclusión definitiva, inobjetable y uniforme, de la relación causa-efecto entre la propaganda negativa y el sentido concreto de la votación emitida en una elección. Sin embargo, existen distintos factores que en su conjunto pueden evidenciar si una determinada propaganda puede o no generar la afectación a la libertad del ciudadano para emitir su voto..⁷²

Y aquí es donde comienza la desviación del análisis argumentativo (audaz para algunos, evidente y vulgar para otros), donde los magistrados, primero, deciden que el debate sobre la propaganda negativa es cuestión que se ha resuelto en los juicios de inconformidad, que por decisión del TRIFE, no se vinculan con la calificación de “validez” del proceso electoral.

...sobre la base de los acuerdos mencionados y de las demás medidas adoptadas por la autoridad encargada de organizar, realizar y vigilar el proceso electoral, que los partidos y coaliciones contendientes del proceso comicial dispusieron del tiempo, recursos y prerrogativas previstas en la ley, para realizar sus respectivas campañas electorales...

...el Partido Acción Nacional y las coaliciones Alianza por México y Por el Bien de Todos promovieron varias quejas ante el Instituto Federal Electoral, para cuestionar la legalidad de algunos mensajes televisivos y radiofónicos transmitidos...

...Los acuerdos del consejo general fueron impugnados y, por lo tanto, llegaron al conocimiento de la Sala Superior, la cual fijó el procedimiento administrativo conforme al cual deberían tramitarse estas quejas y en algunos recursos y en acuerdos posteriores del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se estimó que algunos mensajes eran contrarios a la ley, de los atribuidos al Partido Acción Nacional y a las coaliciones Alianza por México (aunque ésta en menor medida) y Por el Bien de Todos, así como los difundidos por el Consejo Coordinador Empresarial (COPARMEX)...⁷³

Sin embargo, para salir del paso en el momento de la argumentación sobre “validez”, con el tema de la propaganda negativa, el TRIFE hace gala de elementos de análisis típicos de la psicología criminal del siglo XIX, atribuida a la intencionalidad de los individuos antes de cometer un acto, y se escribe,

...La publicidad propagandística, si bien es un elemento trascendental para que el ciudadano oriente su voto, no es el único factor que influye para la predisposición, confirmación o modificación del sentido del sufragio. Existen otros elementos que pueden determinar la voluntad del ciudadano.

Los electores pueden decidir su voto, por el interés personal o conveniencia, por comulgar con un determinado modelo político o económico de gobierno, por convicción personal o simple creencia respecto de la idoneidad de alguno de los candidatos, las propuestas que hagan en sus campañas, la viabilidad de éstas, o por otros factores ajenos incluso al análisis razonado

72 Dictamen y Declaración, Op.Cit. p. 72

73 Dictamen y Declaración, Op.Cit. p.p. 70-71

de las opciones políticas, como la mera simpatía o antipatía que le genere un determinado candidato..⁷⁴

Y después de un complicado entramado de factores, que el TRIFE aduce en su argumentación, a favor y en contra de la intención de voto de los ciudadanos, sugiere otros elementos influyentes, como la conducta del mismo candidato (que juzgan excesiva y negativa también), lo que “pudo” haber sido importante en el umbral de decisión de los 42 millones de votantes, que antes fueron englobados en el texto como <electorado> o <ciudadanía>, pero ahora como sujetos aislados, de psique decimónica, ejerciendo su derecho a votar en el umbral de un silogismo (no menos kierkegäardiano que platónico) entre su elección personalísima y libre, separada de la opinión pública, los medios de comunicación, las masas, los hábitos sociales, los mitos de integración y los mitos del miedo.

El TRIFE coloca a todos en el mismo umbral individual, en clave del derecho subjetivo de “votar” como resumen de la democracia, la soberanía, la representación social y el pacto de voluntades; y concluye que...

...que no existen bases para sostener que se han violado el principio de libertad del voto.

Si nos comportamos esquizofrénicamente como el TRIFE, olvidamos que en páginas anteriores se dialogaba sobre una cuestión que ahora se olvida; y si entonces ceñimos tramposamente al derecho al voto como explicación de todo el universo democrático; entonces habríamos de someter el derecho al voto ante un examen riguroso. En ideas de Braud, la *equidad* en el voto se mide en términos de proporcionalidad, y en un modelo presidencialista como el mexicano, el voto pierde ponderación y respeto a la representación de las minorías en el gobierno: se gana todo en una persona, se pierde todo en una persona.⁷⁵ La *proximidad* nos dice que el escrutinio uninominal, de un solo presidente como gobernante del aparato estatal, favorece a la personalización de un gobierno, de un partido, de un programa, y este elemento de la personalización introduce elementos ilusorios sobre el contacto humano: hay una imbricación de las dimensiones personales, raciales, religiosas, sentimentales en un candidato, que se reciben o se rechazan en su conjunto; y ésta personalización del sistema político es proclive en todas las sociedades [agrarias, semi-coloniales, industriales y post-industriales] por si había duda en aplicar a México sobre los estudios.⁷⁶ La *claridad de juicio* en el voto, como ya se dijo, se concierne a un día de elecciones, que no es más que una simplificación maximalista de la participación. En cuanto a la *libertad de elección*, el sufragante tiene que privilegiar formaciones políticas enteras, que ofrecen

⁷⁴ Dictamen y Declaración, Op.Cit. p. 73

⁷⁵ Cfr. BRAUD, Philippe, *Sociologie Politique*, Op.Cit.. p. 311 y s.s.

⁷⁶ Idem. p.p. 313 y s.s.

como única instancia la inapelable figura personal de un candidato.⁷⁷

Por si fuera insuficiente esta reflexión en torno al derecho subjetivo al voto y su implicación estructural en el sistema político, tenemos una cita de Meyer sobre el psicólogo Drew Westen acerca del contexto mexicano del 2006:

“Quizá la tesis que el profesor Drew Westen -experto en neurociencia y psicología política- expone en su libro *El cerebro político*. El papel de las emociones al decidir el destino de la nación (Nueva York, Public Affairs, 2007) sea exagerada, pero explica lo que sucedió en México en el 2006. Según Westen, el ciudadano real está muy lejos del modelo racional que imaginaron los teóricos de la Ilustración. Los experimentos del profesor sobre la actividad cerebral ante estímulos provenientes del discurso político muestran que las reacciones del individuo receptor -su aceptación o rechazo frente a los candidatos y sus posiciones- suelen ser más un producto de las emociones que de la razón. Así, cuando ya hay una cierta predisposición por razones de clase, religión u otras similares, frases como "peligro para México" o "mesías tropical" pueden tener mayor efecto que cualquier argumentación basada en hechos comprobables.”⁷⁸

Lo que deja clara la posición del TRIFE en torno a su jurisdicción en torno al derecho subjetivo, fundamental y político de “votar y ser votado”, es que tenemos una ponderación separada artificialmente del proceso. De nuevo, el TRIFE escribe su resolución final dejando a un lado los exámenes a la “equidad”, la “certeza” y “objetividad”, como mínimos exigibles para validar la democracia según la Constitución. Y ese mínimo exigible era de esperarse, por dos razones que *alude* el tribunal en las primeras páginas de la sentencia, y que después *elude*.

La primera consiste en que dichos valores [equidad, certeza, objetividad] son atribuibles a un modelo, a una estructura y a una organización general de la democracia; lo que exige una determinada disposición de las instituciones públicas, de los partidos políticos, los organismos sociales, empresas y sociedad. Cuando se leen las primeras páginas de la sentencia, hay que imaginar por democracia un proceso amplio, en el que tenemos una forma legítima de antagonismo político, y en el que se exige cierta disposición de las instituciones públicas, las empresas, organismos y la sociedad; de tal modo que se pueda observar el valor de la “certeza”, el valor de la “objetividad” y la “equidad” durante el proceso. Esto es: un proceso. Lo segundo a considerar es que los magistrados del tribunal prometen observar los valores fundamentales de la democracia conforme a su presumida competencia de “Control de Constitucionalidad”. Su también demagógica protección a la 'Soberanía Popular', que se *alude* en un principio para aducir su competencia como tribunal, se *elude* o se vuelve absurda en el enclave de su frase final.

Es decir, que durante las primeras páginas de la sentencia conocimos a un garante de la democracia, aduciendo que es un valor social, estructural y de organización. El garante se dispuso

⁷⁷ Cfr. BRAUD, Philippe, *Sociologie Politique*, Op.Cit.. p.p. 316 y s.s.

⁷⁸ MEYER, Lorenzo, “Los verdaderos peligros para México” Op.cit.

ante el conflicto político, y de pronto la democracia dejó de cimentarse en valores generales y en el consenso normativo. Conforme pasan las páginas la democracia también dejó de ser un mecanismo estructural de resolución de conflictos políticos. De pronto la estructura social se compuso de individuos aislados, que no tienen derecho a demandar cualquier cosa sobre el sistema político, a menos que se trate de elecciones democráticas y mediante un voto dispuesto entre asimetrías de información, deformaciones de la percepción y simulacros de la realidad. La participación de las instituciones públicas, los organismos y las empresas durante el proceso dejaron de importar, y las conductas que atentaron contra el proceso electoral dejaron de ser relevantes para el juicio. La forma de organizar la democracia dejó de importar, y entonces los valores de equidad, objetividad y certeza dejaron de ser competencia del TRIFE.

Ahora, toda la democracia recaía en la declaración unilateral del voto, y toda la estructura que lo hace posible dejó de importar. La competencia de calificar la validez de los principios de la democracia, ya no se contrastaban con la interpretación constitucional del máximo tribunal, sino que en todo caso se resumía en el silogismo de un voto, aunque el voto es un instrumento mediante el cual no se puede expresar una denuncia hacia toda la organización de la democracia. La conducta de los organismos sociales y las instituciones públicas, las condiciones de comunicación, y el papel de una sociedad con derechos más allá del voto, siguen siendo condiciones insustituibles para determinar la certeza de la democracia.

Las primeras páginas de la sentencia del TRIFE documentan la conducta perpetrada por instituciones públicas, por empresas privadas y organismos sociales (incluyendo la iglesia católica) y no hay duda que destruían las condiciones mínimas para garantizar el valor del sufragio electoral como un acto de autonomía. Pero durante las siguientes páginas, el TRIFE “ya no” era competente para garantizar los principios estructurales de la democracia. Se deduce que el tribunal demuestra su competencia, y luego se la quita. Al final de la argumentación, se observa una elección arbitraria de principios, competencias, jurisdicciones y elementos. En todo caso, la democracia recae en el voto, que por cierto el tribunal negó recontarlo en su variante de denuncia por fraude electoral y la famosa denuncia “voto por voto”, y negó el conteo de votos después de enaltecerlos como único elemento de ponderación, y como si las otras condiciones estructurales resolvieran el estado de la duda.

CONCLUSIÓN: ROMPIMIENTO DEL CONTRATO ENUNCIATIVO

Desde el punto de vista de la interpretación del código del texto, o decir, las condiciones que el mismo documento explica como referencias de su propia validez, la sentencia del TRIFE no logra convencer sobre su objetivo.

Las funciones *informativas* de la sentencia, de prescribir una determinada serie de órdenes, y de definir una determinada serie de conceptos, fue recibida “correctamente” al interior del sistema político. Todo fue cuestión de formalidad, pues el sistema político lo recibe porque no tiene otra alternativa. Ahora tenemos un presidente que se llama Felipe Calderón.

Pero, ¿cómo tenemos la dimensión comunicativa? Alejo Carpentier puede ser un gran ejemplo. En su novela “El Arpa y la Sombra”⁷⁹ narra sobre la vida de Cristóbal Colón, y a este navegante lo encontramos en sus últimos años de vida. Tiene en sus manos un puñado de tantos documentos con los que solicitó a la Corona sus viajes al nuevo continente. Colón contrasta su memoria con todos los latrocinios cometidos, o la administración de esclavos, los muertos, martirios etc; y contrasta lo que sucedió frente a la lectura de sus propias cartas, en que se escribe sobre una misión de *evangelización*, y se relacionan todas las acciones “*por la gracia de Dios*” o “*en nombre del Todopoderoso*”, “*con ayuda de la Providencia*”, o “*para la salvación de los indios*”. En este caso, Colón descubre con el tiempo, que la palabra *ORO* empieza a repetirse con más frecuencia, hasta superar en número todas estas elocuciones religiosas, y al final siente repulsión por esos documentos. Colón sabe que su búsqueda del oro fue el motivo de su perversión, y cuando lee esta palabra, y cuando observa su reiteración en las cartas, sabe de sus implicaciones reales [invisibles en el texto], que refleja la evolución de su psicosis. Bueno, pues ésa fue una interpretación diacrónica del mismo Colón a sus documentos. Lo que nosotros hemos hecho es revisar los conceptos de “democracia”, como allí fue la “evangelización”, y sus principios que son “certeza, objetividad y equidad”. ¿Nos pasa lo mismo?

Si la sentencia del TRIFE fuese leída por un extranjero interesado, o leída en un futuro lejano, descifrándose como documento histórico, o revisada en cualquier aula de una facultad de derecho competente; en cualquier condición diacrónica, éste texto en el mejor de los casos no puede merecer cualquier cosa antes de declarar su mediocridad y su equivocación, y sobre una crítica suave, puede decirse que el TRIFE es comparsa institucional de una edad esquizofrénica, en que la sociedad discute de democracia donde no es posible ni probable.

Pero una interpretación diacrónica, desde un punto de vista no-implicado como éste, nos conduce como resultado que la sentencia no ha sido escrita correctamente, y su productor (el TRIFE) no ha cumplido las condiciones que le dan validez. Abre un dilema, en el que cualquier decisión alternativa no permite reconocer su autoridad legítimamente.

Dicho dilema, insuperable, se explica así:

1. Se pueden admitir todas las consecuencias que propicia el texto de la sentencia del TRIFE, en virtud de la competencia, jurisdicción y autoridad que nos ofrece el sistema jurídico. Es

79 CARPENTIER, Alejo, *El arpa y la sombra*, Siglo XXI, México D.F. 1979.

decir, que en el marco de un Estado de Derecho, en el que damos autoridad a organismos como el Tribunal, hemos de aceptar lo que asegura el TRIFE, porque de lo contrario estamos negando al sistema jurídico. Entonces, admitimos las consecuencias de la sentencia del TRIFE, porque reconocemos el sistema jurídico que le dio autoridad al tribunal para decidir sobre el asunto: es una cuestión mínima de consenso normativo. Pero ¿El TRIFE, el presidente Fox, el PAN, Felipe Calderón, los obispos y sacerdotes implicados, o el Consejo Empresarial pensaron lo mismo antes de tomar esas actitudes? Desde aquí se puede afirmar que *no* respetaron ese consenso normativo, ni la ley, ni la Constitución.

Pero en todo caso, al admitir la verosimilitud del contenido por las referencias contextuales; o decir, al admitir el texto del TRIFE en virtud del reconocimiento que le tenemos al sistema jurídico vigente, nos lleva como consecuencia a que nos adentremos en un mar de aberraciones y contradicciones. El mismo sistema jurídico que, como ya vimos, tiene por *última ratio* a la Constitución, define los conceptos de “democracia”, “soberanía” o “certeza” de manera más o menos asequible a cualquier juicio. Y sólo una interpretación interesada, coaccionada o deficiente puede llegar a incorporarlos con ese grado de aberración como el que vimos en el texto del TRIFE.

De nuevo: Si aceptamos la autoridad del TRIFE, y por tanto al aceptar consecuentemente los significados que define en su sentencia, entonces habremos de mirar a la estructura social, habremos de interpretar la Constitución, y mirar el sistema político desde una perspectiva deforme; o en todo caso, desde un punto de vista diferente, que nos obliga a negar lo que convencionalmente se entiende por “democracia”, “soberanía” o “certeza”.

La forma en que el TRIFE define algunos principios fundamentales, conducen a la negación del sistema político y jurídico tal y como convencionalmente se entienden desde la sociedad, y conduce a negar una interpretación sensata de lo que se escribe en la Constitución. Lo que sucedió a la luz de todos fue otra experiencia, otro proceso y otra fórmula de antagonismo político que no era una democracia. Es decir, que si aceptamos la palestra de conclusiones y definiciones que se escriben en la sentencia del TRIFE, hemos de eliminar las condiciones políticas y jurídicas que le dieron autoridad al TRIFE para emitir dicho dictamen judicial. El dilema nos lleva a decidir que hay, por un lado, un elemento arbitrario: o los principios del sistema jurídico son arbitrarios, o el tribunal es quien actuó arbitrariamente. La negación es inminente e insuperable. De un lado queda la certeza y del otro lado la psicosis; y por el lado del TRIFE queda claro que no coinciden la certeza con la democracia, sino la seguridad de un lamentable espectáculo de poderes fácticos.

2. Se pueden aceptar eventualmente las consecuencias jurídicas de la sentencia del TRIFE.

Esta aceptación se da eventualmente por no tener otra alternativa. Sin embargo, se pueden negar todas las definiciones que el tribunal haya llevado hacia la aberración y la impertinencia. En vista de que las definiciones del TRIFE sobre algunos principios fundamentales, rompen la convencionalidad de los principios. Entonces ha de decidirse entre el dilema de hacer prevalecer el consenso sobre los principios de la democracia, o prevalece el consenso que mantiene en pie al TRIFE y una docena de instituciones públicas. De cualquier manera hay una ruptura, y ha de elegirse la menos costosa. ¿Cuál es?

Desde la opinión del autor de este artículo prevalece el consenso normativo sobre los principios de “legalidad”, “equidad” y “democracia”, y se clausura el consenso social sobre la autoridad del TRIFE. Entonces, el rompimiento del contrato enunciativo consiste en abolir las condiciones de autoridad que se le atribuyen al dictamen judicial. La sentencia del TRIFE es un texto aberrante desde el punto de vista de sus mismas condiciones de convencionalidad, que por cierto son explícitas; y nos obliga a pensar en otro futuro, en el que sea posible la convivencia social y el consenso normativo como principio, y dejar el libre juego de los intereses dentro de unas reglas que garanticen el respeto de las personas.

Por lo pronto, es posible declarar que el sistema político consecuente a la sentencia del TRIFE, en toda su extensión, es inaceptable como principio. Los valores de la democracia, la soberanía y sus principios mínimos siguen en juego. Y es legítimo intentar construir consensos sociales mediante una interpretación directa de los valores de la democracia, y al margen del concierto institucional que mereció la aberrante dignidad de representarnos después del espectáculo del 2006.

La conclusión, después de romper el Contrato Enunciativo, es que la sentencia del TRIFE no es un discurso legal que structure una sociedad de derechos, sino bien, es un discurso que somete un tipo de dominación injustificada; y la argumentación que aduce como código propio, en lugar de resultar en un juicio, se expresa como una consigna en la que el TRIFE adopta una postura ante la fractura social, pero poniéndose de un lado contra otros.

La reflexión es que, si bien hemos diseccionado la sentencia del TRIFE con algunas herramientas, también quedaron algunas otras fuera del texto, pero que servirán eventualmente para construir un análisis semiótico de otros textos jurídicos cruciales en nuestra vida social, y bajo la posición de un practicante, de un intérprete, de un agente que sale del anonimato social para interactuar con los productos jurídicos del Estado para cuestionarlos, dialogar con ellos y proscribirlos a nuestro servicio, como debe ser.